



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

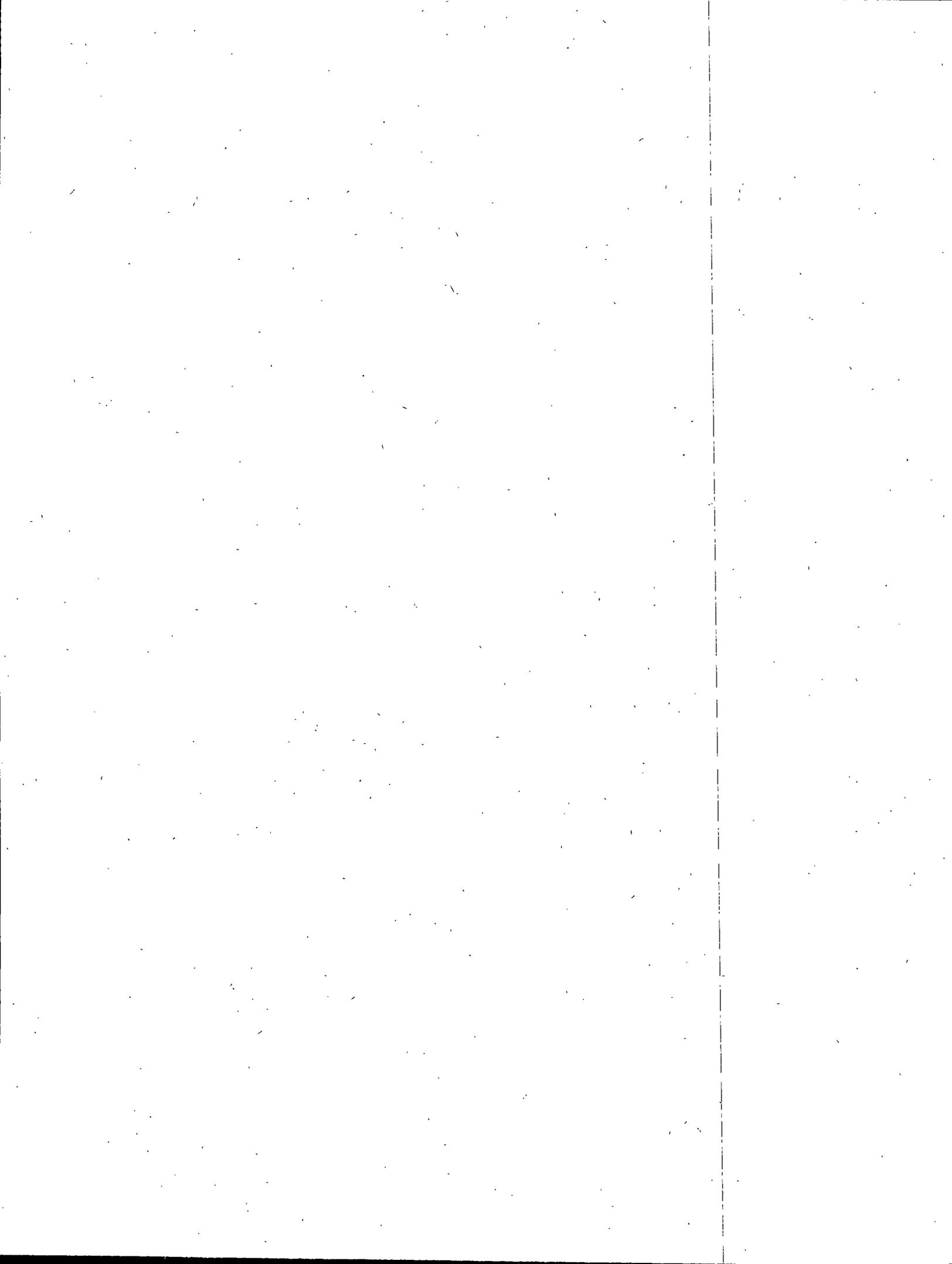
TRASLADO

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA DE TRASLADOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 CGP.

PROCESO	No.RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TERMINO DIAS
EJECUTIVO ACCION REAL	2018-00162-00	SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y OTRO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA	LIQUIDACION DE CREDITO	3

El presente traslado se publica en la página web de La Rama Judicial, hoy 31 de enero de 2022, siendo las 7:30.a.m.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA**





**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LLANOS META**

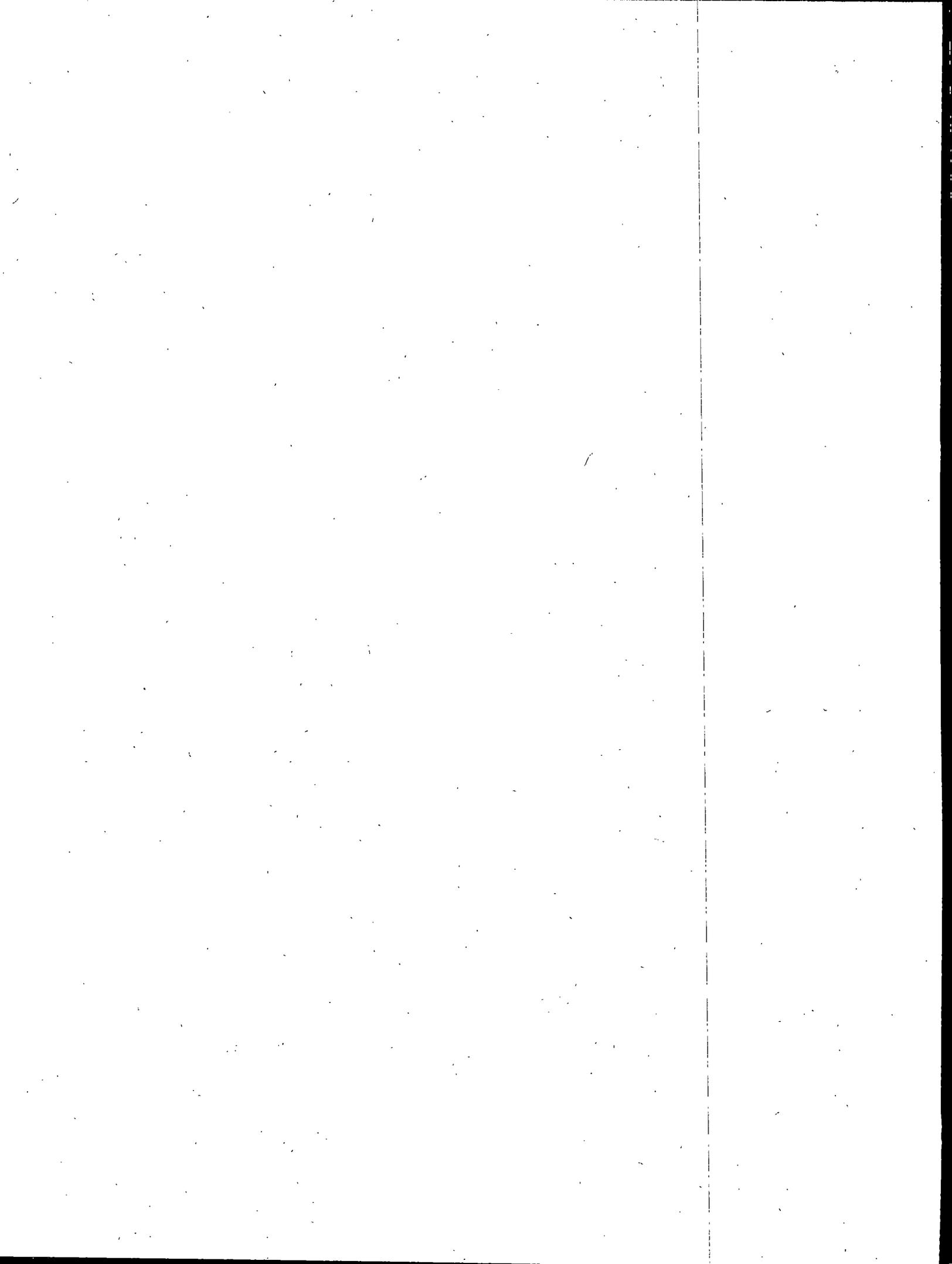
TRASLADO

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA DE TRASLADOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 CGP. Y 370 DEL CGP.

PROCESO	No.RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TERMINO DIAS	ARCHIVO
DIVISORIO	2021-00085-00	MADY VILLA DE NAVIA Y OTROS	INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO SAS	EXCEPCIONES DE FONDO	5	

El presente traslado se publica en la página web del Juzgado, hoy 31 de enero de 2022, siendo las 07:30. a.m.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA**



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

San Martín de los Llanos, Meta, 17 de noviembre de 2021.

**SEÑOR
DR. LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS.
E. S. D.**

DEMANDANTE: MADY VILLA DE NAVIA Y OTROS
DEMANDADO: INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.
RADICADO: 2021-0085
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA, domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.009.661 expedida en Armenia, Quindío, Abogado con Tarjeta Profesional Nro.119.505 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.**, domiciliada en Armenia, Quindío, identificada con Nit. Nro.900184628-9, representada legalmente por **MARÍA DEL PILAR VILLA VÉLEZ**, domiciliada en Armenia, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.255.043, expedida en Bogotá D.C., por este escrito procedo a contestar la Demanda¹ presentada contra mi poderdante:

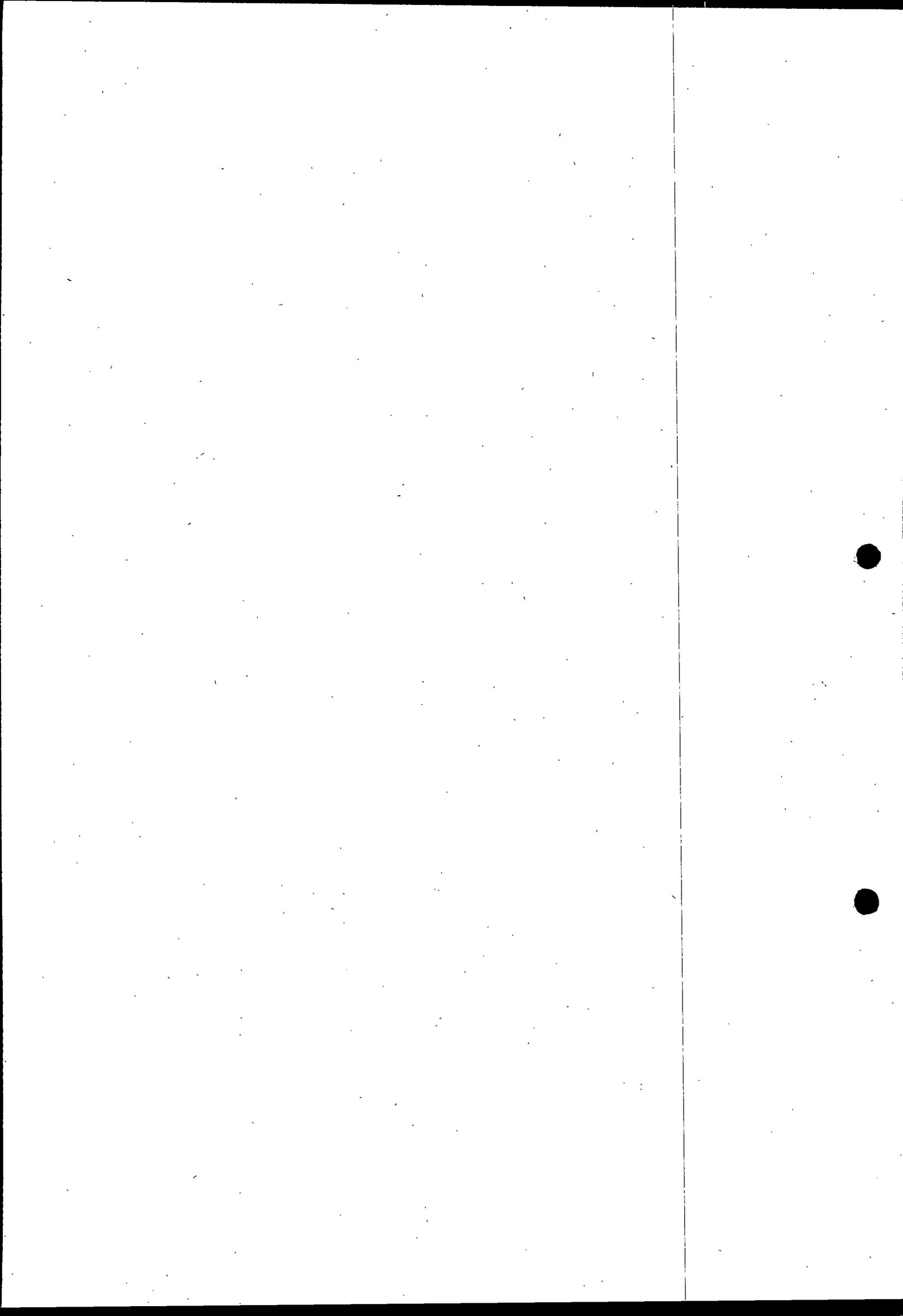
I. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: No es cierto como lo expone el Demandante por lo siguiente.

De forma previa a ser tramitada la sucesión del difunto **ARCESIO VILLA JARAMILLO**, los derechos herenciales que correspondían en ella al **Sr. GUILLERMO VILLA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía

¹Esta contestación es conforme la corrección de la demanda obrante en el proceso.



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

Nro.14.437.860 expedida en Cali, Valle del Cauca, los cedió a título universal a la sociedad **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.**, de esta manera los derechos herenciales que le correspondían en el inmueble Finca Charco Azul, ubicada en La Victoria, Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.106-27538, fueron adjudicados mediante la Escritura Pública Nro. 451 de 13 de marzo de 2014 de la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas, en una sexta parte (1/6) a **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.**, como se observa en la anotación Nro.3 del folio de matrícula inmobiliaria Nro.106-27538.

Lo anterior no es concordante con los fundamentos fácticos indicados por el Demandante al plantear este hecho.

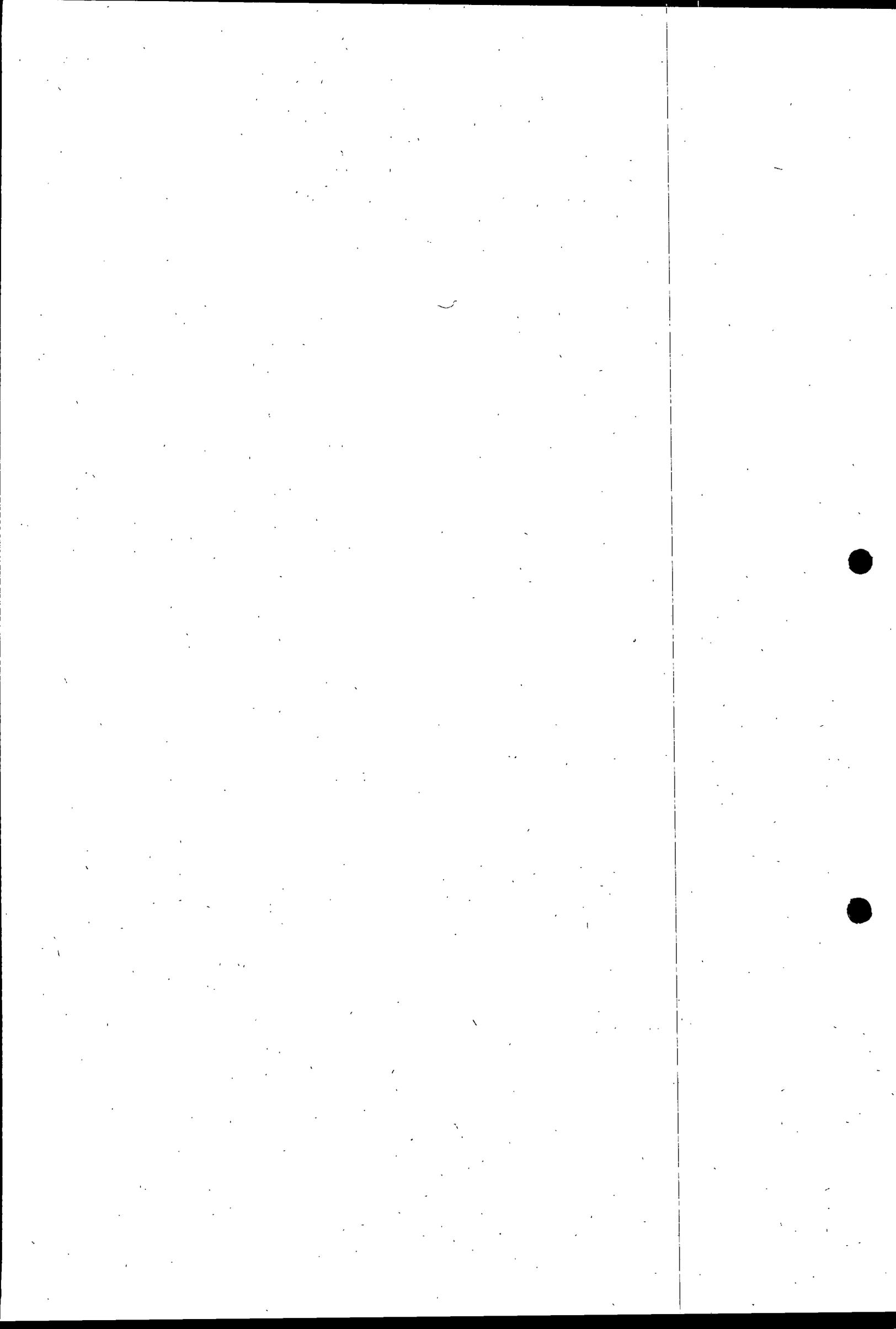
HECHO TERCERO: No es cierto como lo expone el Demandante por lo siguiente.

De forma previa a ser tramitada la sucesión del difunto **ARCESIO VILLA JARAMILLO**, los derechos herenciales que correspondían en ella al Sr. **GUILLERMO VILLA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. Nro.14.437.860 expedida en Cali, Valle del Cauca, los cedió a título universal a la sociedad **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.**, de esta manera los derechos herenciales que le correspondían en el inmueble Finca El Paraíso, ubicada en San Martín, Meta, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.236-12931, fueron adjudicados mediante la Escritura Pública Nro. 451 de 13 de marzo de 2014 de la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas, en una sexta parte (1/6) a **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.**, como se observa en la anotación Nro.8 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 236-12931.

Lo anterior no es concordante con los fundamentos fácticos indicados por el Demandante al plantear este hecho.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, lo cual aclaro a continuación.

Es cierta la afirmación de este hecho que, los otrora comuneros **MARIO VILLA JARAMILLO** y **ALFONSO VILLA JARAMILLO** fallecieron, sin embargo, como se ha expuesto en la respuesta del **HECHO SEGUNDO** y **TERCERO**, es equivocada.



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

la designación del Sr. **GUILLERMO VILLA JARAMILLO** como heredero que se designa.

HECHO QUINTO: Como se manifestó en el **HECHO CUARTO**, es parcialmente cierto, lo cual aclaro a continuación:

Es cierta la afirmación de este hecho que, el otrora comunero **ALFONSO VILLA JARAMILLO**, falleció, sin embargo, como se ha expuesto en la respuesta del **HECHO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, es equivocada la designación del Sr. **GUILLERMO VILLA JARAMILLO** como heredero que se designa en ellos.

HECHO SEXTO: Es cierto conforme los documentos obrantes en el proceso.

HECHO SÉPTIMO: Es un hecho que no le consta a mi representada, pues desconoce si a la fecha se ha iniciado trámite o proceso de sucesión por parte de los herederos del Sr. **ALFONSO VILLA JARAMILLO**.

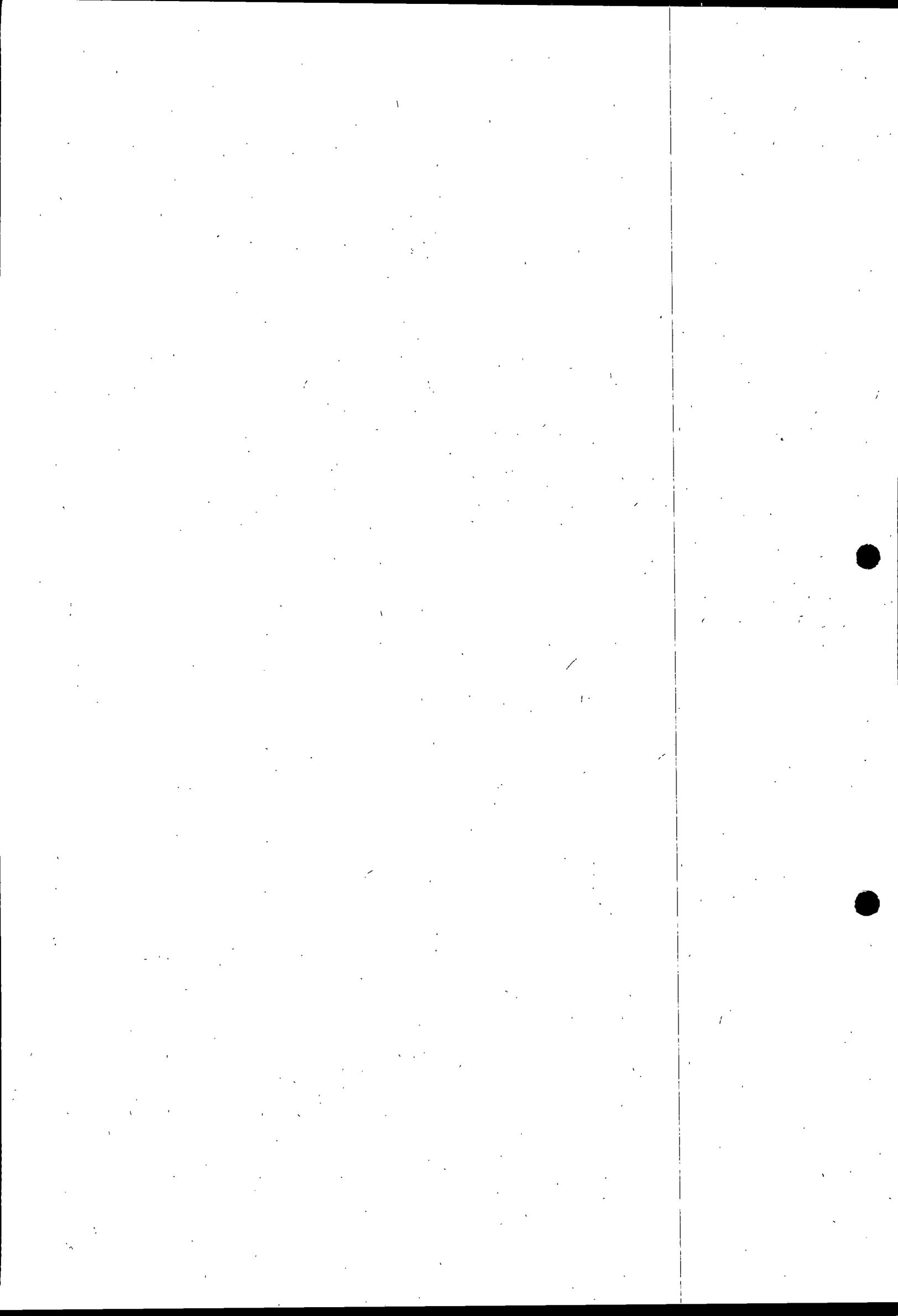
HECHO OCTAVO: Es cierto.

HECHO NOVENO: Lo manifestado en este hecho no es una situación fáctica como tal, es una consideración de contenido jurídico realizada por la parte Demandante. Por lo anterior me abstengo de dar respuesta.

HECHO DÉCIMO: Es cierto.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto como lo expone el Demandante por lo siguiente.

Respecto el inmueble Finca Charco Azul, ubicada en La Victoria, Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.106-27538, los comuneros ejercen posesión respecto el área que detentan, como lo hace **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.**, lo que no ocurre con i) el lote Nro.5, denominado Finca Santa Helena, respecto el cual el comunero Sr. **IVÁN VILLA JARAMILLO**, ha reconocido en diferentes oportunidades a los restantes comuneros que a efectos que le adjudiquen la totalidad del inmueble Finca El Paraíso, ubicada en San Martín, Meta, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.236-12931, aceptó que le entreguen treinta (30) hectáreas en Finca



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

Charco Azul, ubicada en el área rural de La Victoria, Caldas; ii) lote Nro.6, denominado Finca La Florida, respecto el cual la comunera **Sra. MADY VILLA DE NAVIA**, ha reconocido en diferentes oportunidades a los restantes comuneros que debido a la céntrica ubicación de su lote y la topografía plana, en reiteradas oportunidades para diferentes propuestas de partición, ha cedido área de la que hoy ocupa y iii) respecto la Finca El Paraíso, ubicada en el área rural de San Martín, Meta, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.236-12931, el **Sr. IVÁN VILLA JARAMILLO**, no actúa como poseedor, pues, reconoce que este inmueble está proindiviso con otros copropietarios.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto como lo expone el Demandante por lo siguiente.

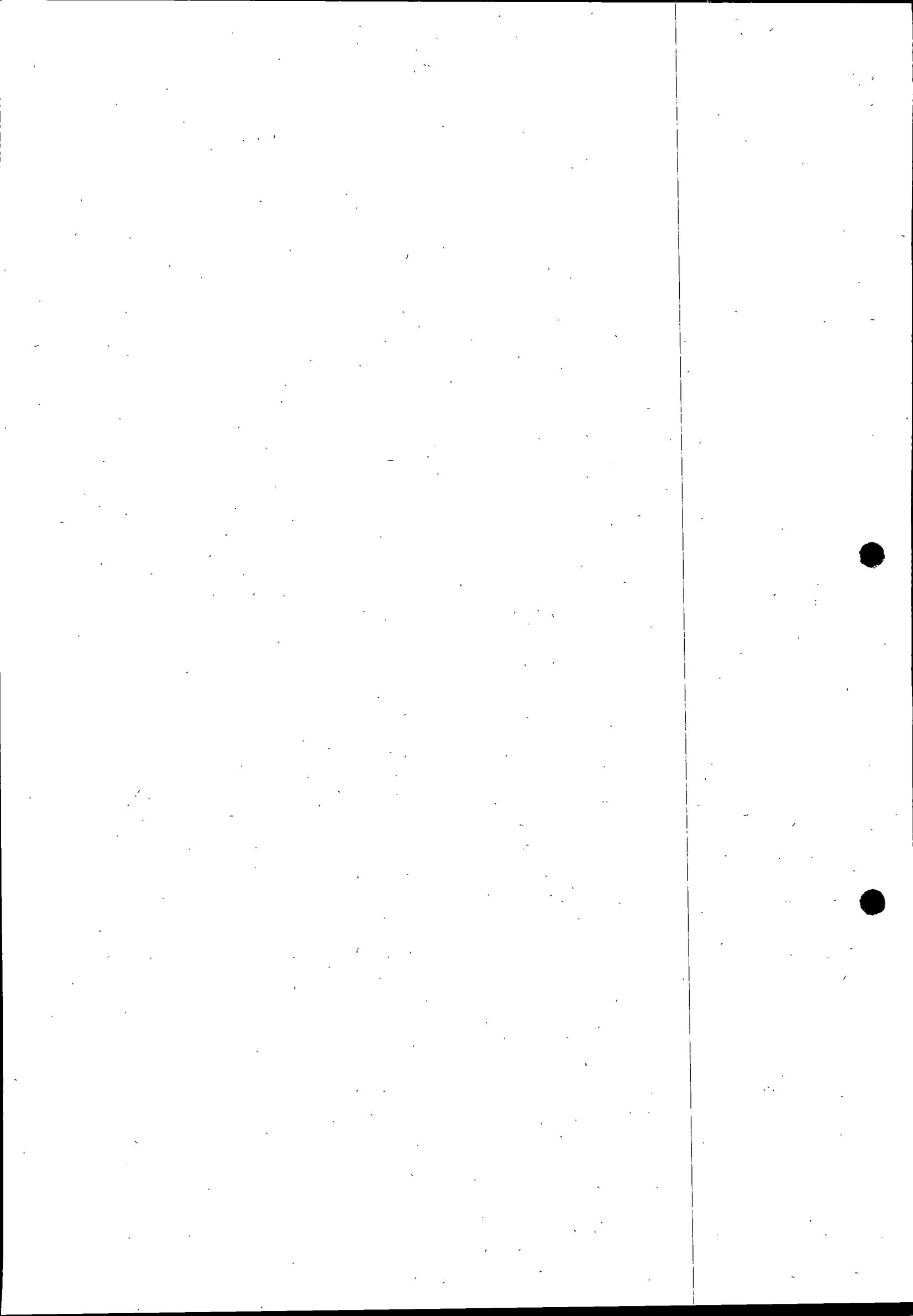
La sociedad **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.**, no ha desconocido acuerdos, pues hasta la fecha solo han estado en tratativas con los comuneros para llegar a un acuerdo definitivo respecto la división de los inmuebles Finca Charco Azul y El Paraíso.

INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S. ha actuado como mediador de las discordancias suscitados entre los copropietarios. Así mismo, es importante resaltar que, la licencia de subdivisión mencionada en este hecho, no se protocolizó, ni se registró, debido a que se han presentado varias oposiciones entre los mismos Demandantes, respecto a las áreas y linderos de algunos lotes, del inmueble Finca Charco Azul,

HECHO DÉCIMO CUARTO: Lo manifestado en este hecho no es una situación fáctica como tal, es una consideración de contenido jurídico realizada por la parte Demandante, por lo cual me abstengo de dar respuesta.

HECHO DÉCIMO QUINTO: Lo manifestado en este hecho no es una situación fáctica como tal, es una consideración de contenido jurídico realizada por la parte Demandante, por lo cual me abstengo de dar respuesta.

HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto como lo expone el Demandante por lo siguiente.



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

Si bien cada uno de los comuneros del inmueble pueden haber realizado mejoras no han sido consensuadas con los comuneros, como se manifiesta en el hecho, han sido realizadas en actos unilaterales inconsultos.

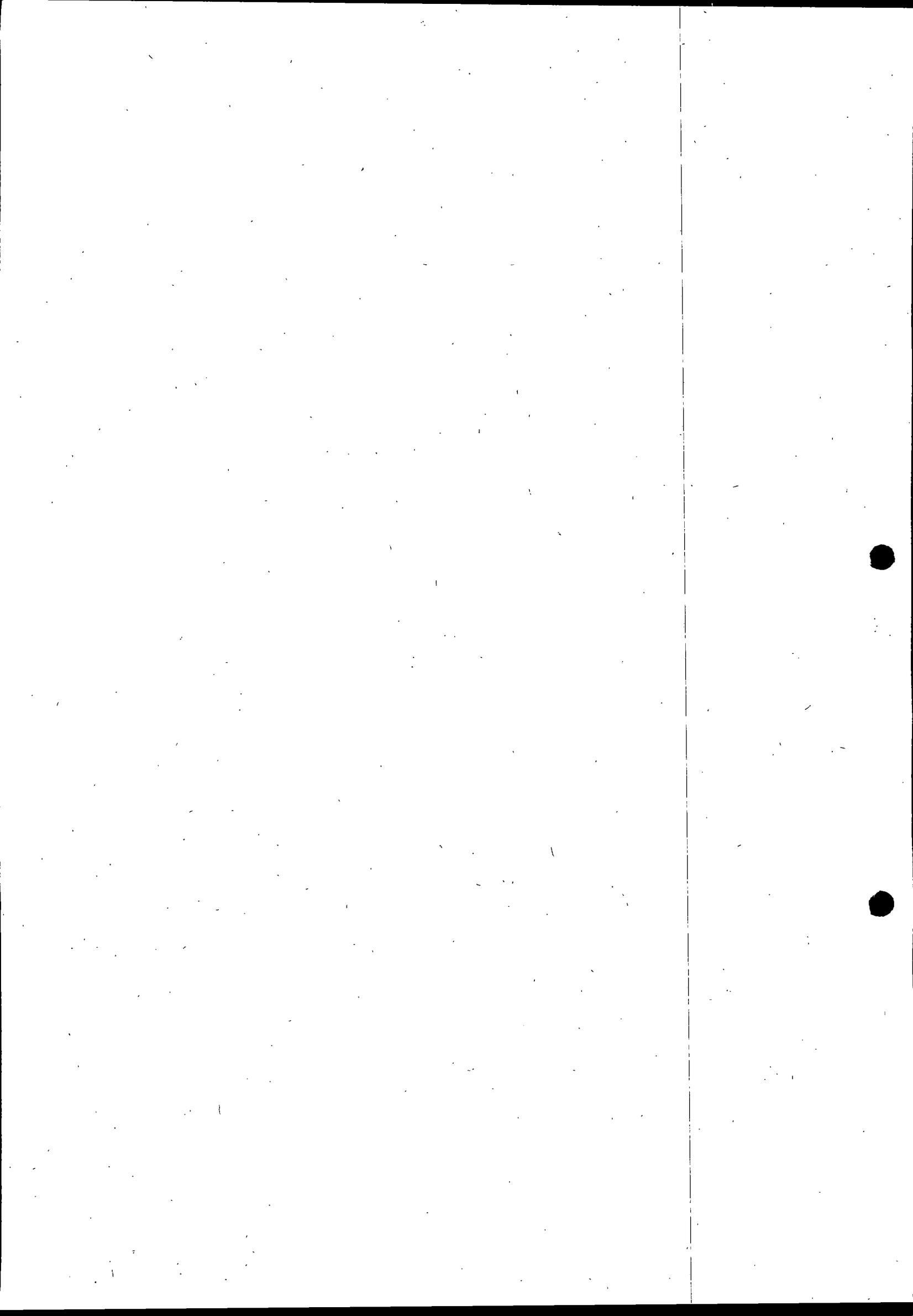
II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada se opone a la totalidad de las pretensiones propuestas por la parte Demandante. Conforme la Demanda que tramita este Despacho, es claro que este Juzgado solo es competente respecto la *causa petendi* correspondiente al inmueble Finca El Paraíso ubica en San Martín de los Llanos, Meta.

RESPECTO LA PRETENSIÓN "A": INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S., se opone a la partición de los inmuebles en las condiciones propuestas por los Demandantes en razón que no cumple con los requisitos técnicos necesarios para que sea acogida por el Juzgado. Además, el peritaje de propuesta de partición no está en concordancia con la finalidad del proceso divisorio, pues de forma ajena a Derecho se está adjudicando en él un inmueble a un solo copropietario como se observa en la propuesta de partición respecto el inmueble Finca El Paraíso, ubicada en el área rural de San Martín, Meta, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.236-12931, el cual conforme la normativa que regula la materia, al no ser posible su subdivisión, ineludiblemente deber ser llevado a venta vía judicial por este proceso.

RESPECTO LA PRETENSIÓN "B": INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S., se opone al reconocimiento de las mejoras solicitadas por los Demandantes en la Demanda, de forma particular así:

RESPECTO AL NUMERAL "1": INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S., se opone al reconocimiento de las mejoras reclamadas a favor de la Demandante **MADY VILLA DE NAVIA** en el lote Nro.6 denominado Finca La Florida, en razón que el avalúo presentado por el Demandante no cumple con las condiciones técnicas necesarias para la estimación de las mejoras de este inmueble.



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

RESPECTO AL NUMERAL "2": INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO

S.A.S., se opone al reconocimiento de las mejoras reclamadas a favor del Demandante **HERNÁN VILLA JARAMILLO** en el lote Nro.2 denominado Finca Charco Azul, en razón que el avalúo presentado por el Demandante no cumple con las condiciones técnicas necesarias para la estimación de las mejoras de este inmueble.

RESPECTO A LOS NUMERALES "3, 3.1 Y 3.2.": INVERSIONES GUILLERMO

VILLA JARAMILLO S.A.S. se opone al reconocimiento de las mejoras reclamadas a favor del Demandante **IVÁN VILLA JARAMILLO** respecto los inmuebles i) el lote Nro.5 denominado Finca Santa Helena ubicado en la Finca Charco Azul, en La Victoria, Caldas y ii) la Finca El Paraíso ubicada en San Martín, Meta, en razón que los avalúos presentados por el Demandante no cumplen con las condiciones técnicas necesarias para la estimación de las mejoras de los inmuebles.

RESPECTO AL NUMERAL "4": INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO

S.A.S., se opone al reconocimiento de las mejoras reclamadas a favor de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO VILLA JARAMILLO** en el lote Nro.3 denominado Finca Balcones, en razón que el avalúo presentado por el Demandante no cumple con las condiciones técnicas necesarias para la estimación de las mejoras de este inmueble.

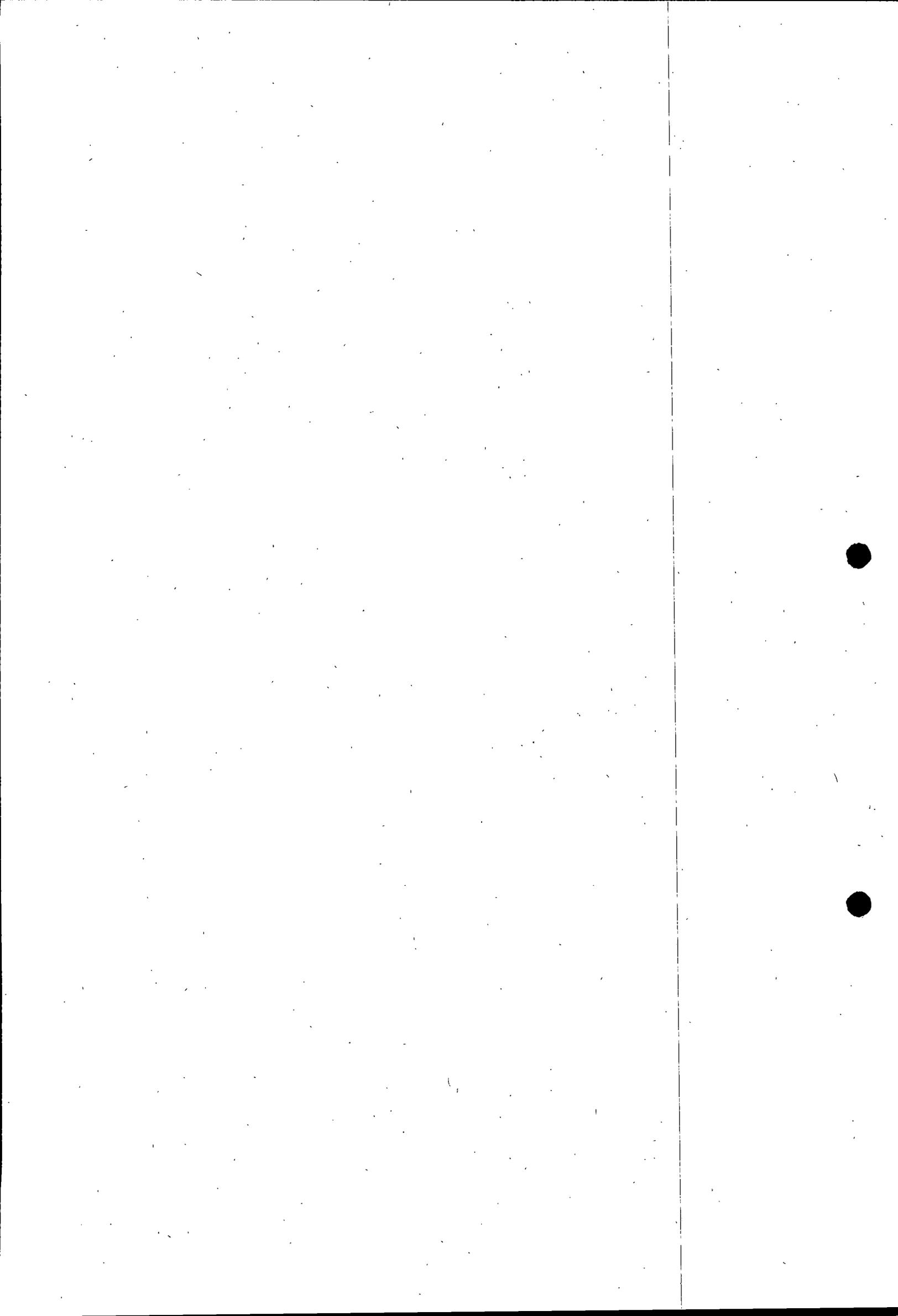
RESPECTO AL NUMERAL "5": INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO

S.A.S. se opone al reconocimiento de las mejoras reclamadas a favor de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO VILLA JARAMILLO** en el lote Nro.4 denominado Finca Arauca Cacaotera, en razón que el avalúo presentado por el Demandante no cumple con las condiciones técnicas necesarias para la estimación de las mejoras de este inmueble.

Respecto las demás pretensiones pueden ser declaradas conforme la jurisdicción que asume el Juzgado en esta clase de procesos divisorios.

RESPECTO LA PRETENSIÓN "C": INVERSIONES GUILLERMO VILLA

JARAMILLO S.A.S., se opone a la partición de los inmuebles en las condiciones propuestas por los Demandantes. La Finca El Paraíso ubicada en San Martín, Meta, no puede ser objeto de subdivisión rural, de acuerdo a la normativa de ordenamiento territorial que rige para el lugar en el que se encuentra ubicado el inmueble.



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

RESPECTO LA PRETENSIÓN "C": INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S., se opone conforme los fundamentos de la Demanda.

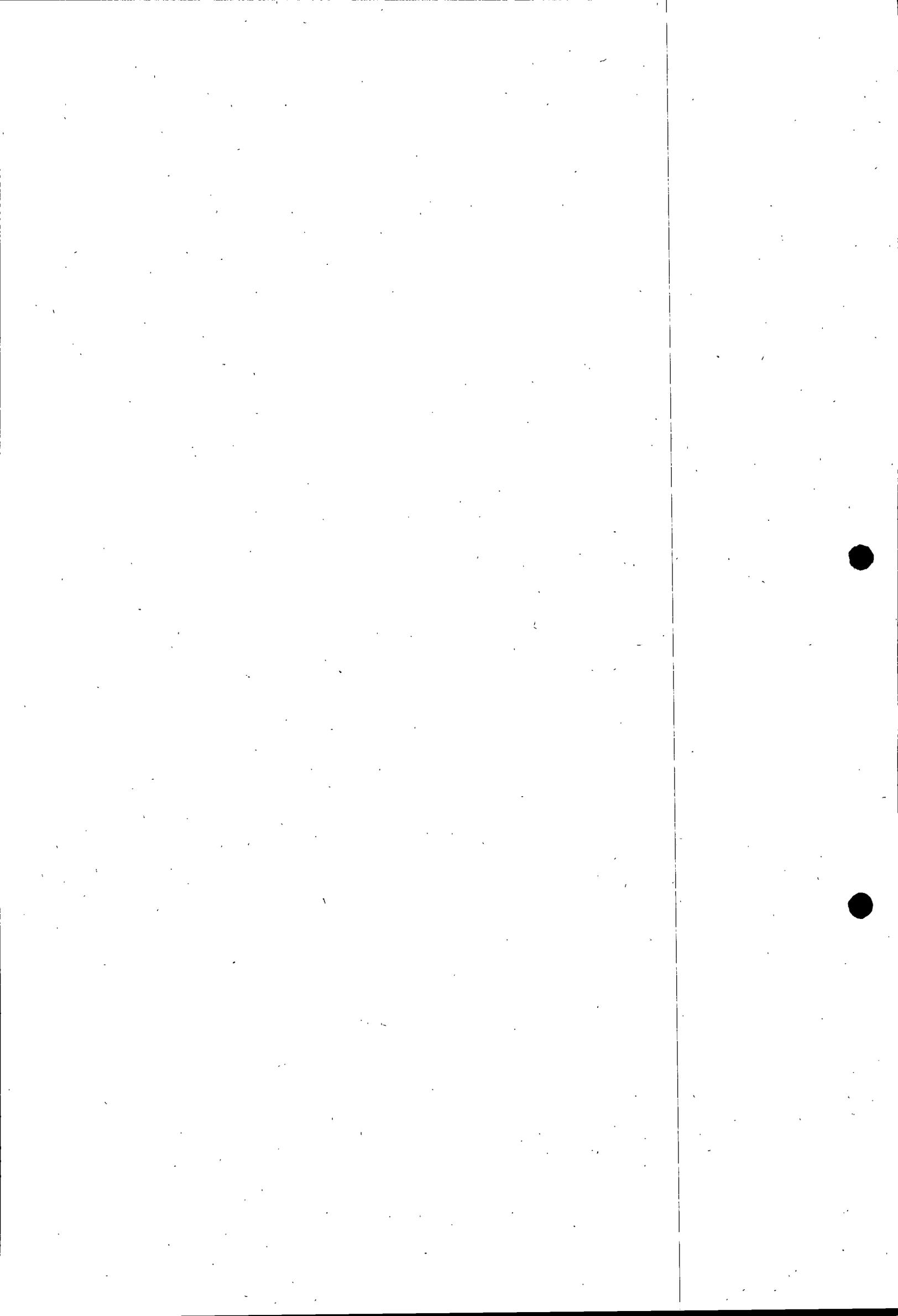
III. EXCEPCIONES DE FONDO:

Las pretensiones respecto las cuales se opone la parte Demandada no deben prosperar en razón a las siguientes excepciones:

1) INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS SUSTANCIALES Y ADJETIVOS QUE IMPIDEN REALIZAR LA PARTICIÓN DE LOS INMUEBLES OBJETO DEL SUB JUDICE ACORDE LA PROPUESTA DE PARTICIÓN DEL DEMANDANTE:

Es claro que la comunidad respecto inmuebles puede ser objeto de terminación judicial, bien sea mediante partición o venta. Sin embargo, la parte Demandante en este proceso confunde pretensiones que se deben promover en un proceso de incumplimiento contractual, y no en un proceso divisorio, esto se concluye al observar que el Demandante pretende vía proceso divisorio que se dé cumplimiento al supuesto acuerdo de partición suscrito el día 8 de mayo de 2015 realizado entre los copropietarios de los inmuebles Finca Charco Azul, de La Victoria, Caldas y Finca El Paraíso, de San Martín, Meta.

A lo anterior es importante establecer i) si bien los copropietarios Finca Charco Azul, de La Victoria, Caldas y Finca El Paraíso, de San Martín, Meta, hoy todos partes de este proceso judicial, buscaron en ese momento realizar un acuerdo mediante el documento suscrito el día 8 de mayo de 2015, considerando que la planimetría de los seis (6) lotes Finca Charco Azul, recogía los acuerdos de las diferentes condiciones topográficas de cada uno de los lotes buscando una partición equitativa, para así conceder al copropietario **IVÁN VILLA JARAMILLO** una menor área en la Finca Charco Azul y la adjudicación para él solo de la Finca El Paraíso. Al revisar oportunamente **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.** y otros copropietarios la planimetría aportada para la Licencia de Subdivisión Rural de Nro.0011 de 2015 otorgada por la **ALCALDÍA DE LA VICTORIA CALDAS** para la División Material a Finca Charco Azul, no era acorde a la realidad en terreno a las áreas y alinderamiento de los lotes convenidos en el documento suscrito el día 8 de mayo de 2015, razón por lo cual **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.** y otros copropietarios no realizaron la titularización al tenor de la Licencia de Subdivisión Rural otorgada y ii) respecto la



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

adjudicación singular del inmueble Finca El Paraíso, ubicada en San Martín, Meta, al copropietario **IVÁN VILLA JARAMILLO**, es muestra que lo que pretende la parte Demandante es llegar a través de este proceso divisorio a la materialización del acuerdo suscrito el día 8 de mayo de 2015, lo cual no es procedente de acuerdo a la teleología del proceso divisorio.

Este proceso no puede tener por finalidad buscar materializar acuerdos de división de inmuebles, pues para ello la senda procesal es otra, contrario a lo pretendido en la propuesta de partición de la parte Demandante en este proceso divisorio.

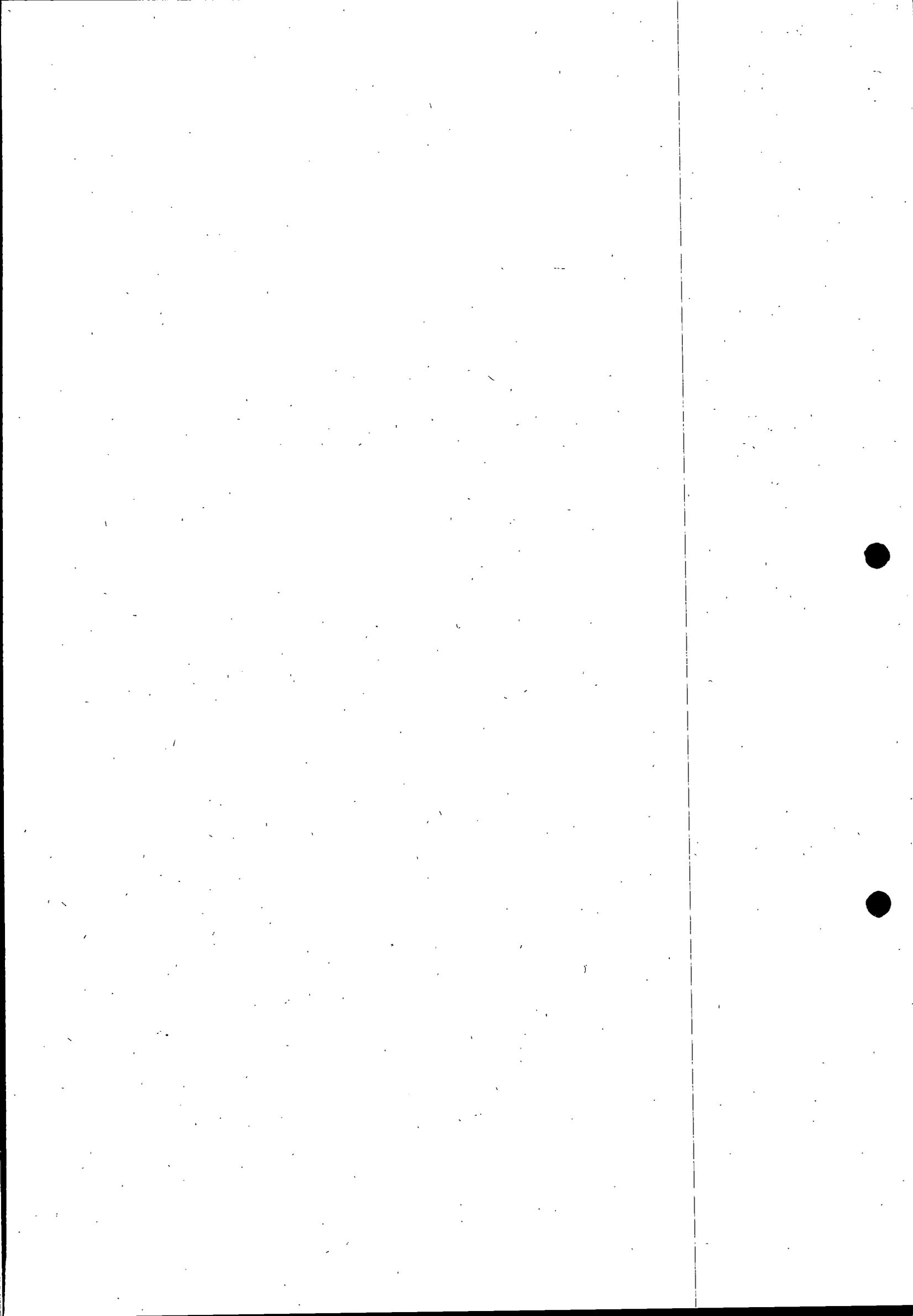
En los procesos divisorios de ser viable la división material de los inmuebles se busca que esta sea realizada con métodos técnicos que propenden por la distribución equitativa, lo que no ocurre en la propuesta de partición presentada por la parte Demandante, que solo busca preservar un supuesto acuerdo inexistente para esta clase proceso.

2) INVIABILIDAD PROCESAL DE ADJUDICAR EL INMUEBLE EL PARAÍSO UBICADO EN SAN MARTÍN, META, AL COPROPIETARIO IVÁN VILLA JARAMILLO MEDIANTE ESTE PROCESO DIVISORIO:

En concordancia con la regulación adjetiva del proceso divisorio establece que la calidad de los copropietarios y la resolución del estado de indivisión se decide de forma singular por cada bien, es decir, así, el Juez en la sentencia resolverá respecto las comunidades patrimoniales que subyacen por cada uno de los inmuebles en que existe copropiedad, determinando así de forma específica para cada inmueble si es posible la división material o en su defecto la venta correspondiente.

De lo anterior es claro que en este proceso judicial no es posible que en la sentencia se pretenda adjudicar a un solo comunero como lo propone la Demanda respecto el inmueble Finca El Paraíso, ubicada en San Martín de los Llanos, Meta, ya que este inmueble es indivisible conforme las normas que regulan el ordenamiento territorial, por lo cual se deberá ordenar en la sentencia la venta judicial del inmueble.

3) EXCEPCIÓN DE FALTA DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL PERITAJE DE PROPUESTA DE PARTICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:



RODRÍGUEZ RAMÍREZ ABOGADOS & ASOCIADOS

Al analizar el peritaje de propuesta de partición realizado por la parte Demandante se encuentra que el mismo no cumple con las condiciones técnicas necesarias para que sea tomado en cuenta por el Despacho para realizar la partición y adjudicación de los inmuebles Finca Charco Azul, ubicado en La Victoria, Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.106-27538 y la Finca El Paraíso, ubicada en San Martín, Meta, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.236-12931.

La propuesta de partición no contiene métodos de avalúo de inmuebles necesario para realizar técnicamente como las metodologías que se describen a continuación:

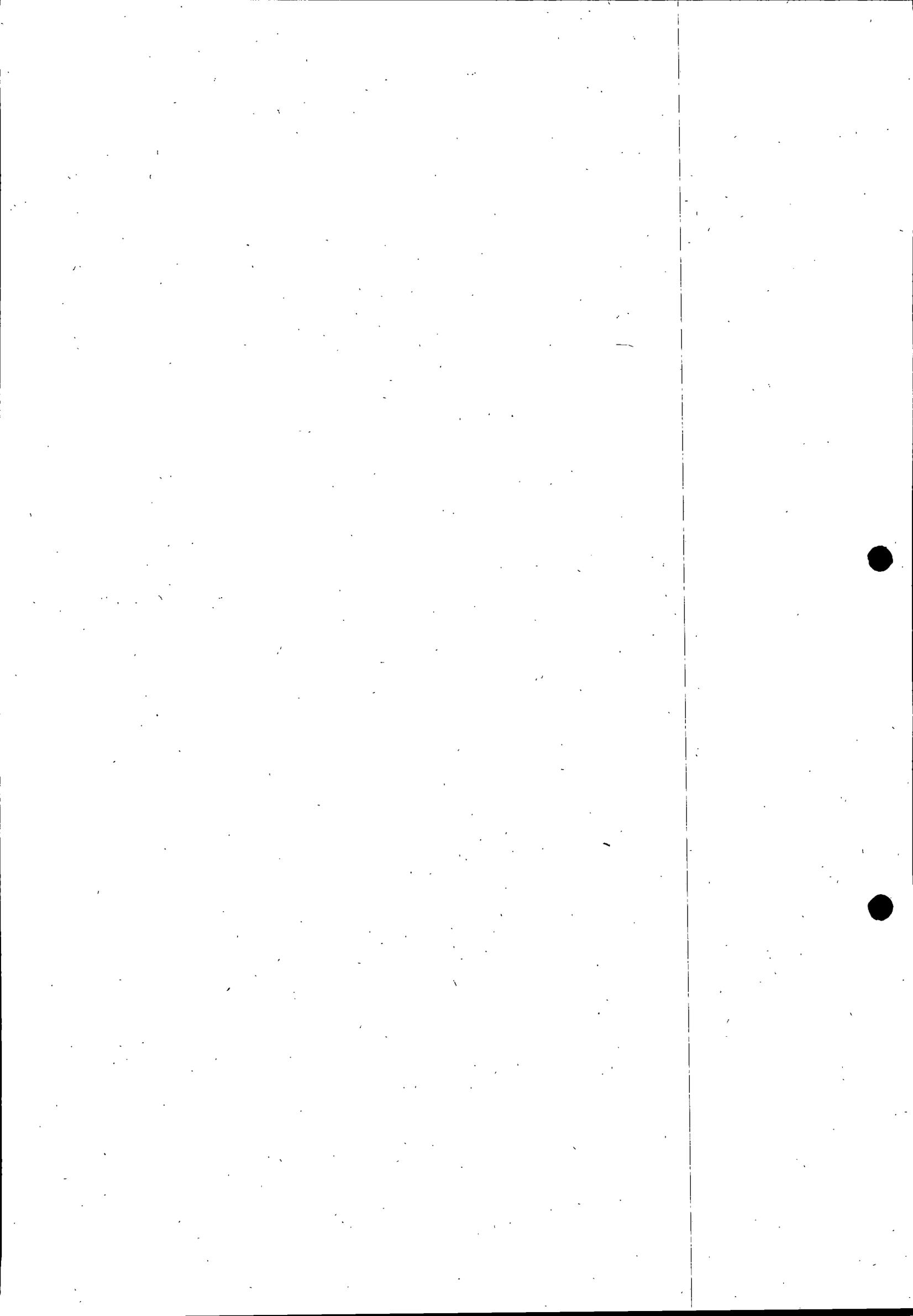
El enfoque por comparación de ventas permitirá determinar el valor de la propiedad que se avalúa según comparación con otras propiedades similares, que estén tratándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario. Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos en el mercado, y establece un estimado de valor utilizando procesos que incluyen la comparación.

En el enfoque de costo, se considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, se podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporciona una utilidad equivalente.

El costo de reposición, es el definido como el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización.

Finalmente, el enfoque comparativo considera datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valorados y estima el valor a través de un proceso de capitalización. Además de los aspectos planteados a nivel general de los métodos, en los avalúos de bienes en las zonas rurales deben tenerse en cuenta aspectos tales como:

En la zona rural deberá registrarse la distancia en kilómetros desde la cabecera municipal hasta el sitio de acceso al bien, señalando la vía sobre la cual se hace el recorrido. En los casos en que se requiera más de un medio de transporte, deberán relacionarse las distancias en cada una de ellos.



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

En la zona rural deberán consultarse los estudios de suelos para conocer las condiciones agronómicas, que faciliten o impidan los cultivos. Al respecto debe conocerse el número de cosechas anuales.

En cuanto al agua deben tenerse en cuenta los requerimientos mínimos del cultivo y las características de las adecuaciones que se hayan introducido al terreno, tales como canales de riego y drenaje y la disponibilidad efectiva de aguas. Adicionalmente, deben estudiarse las condiciones de encharcamiento o inundación, a que estén sujetos los bienes .

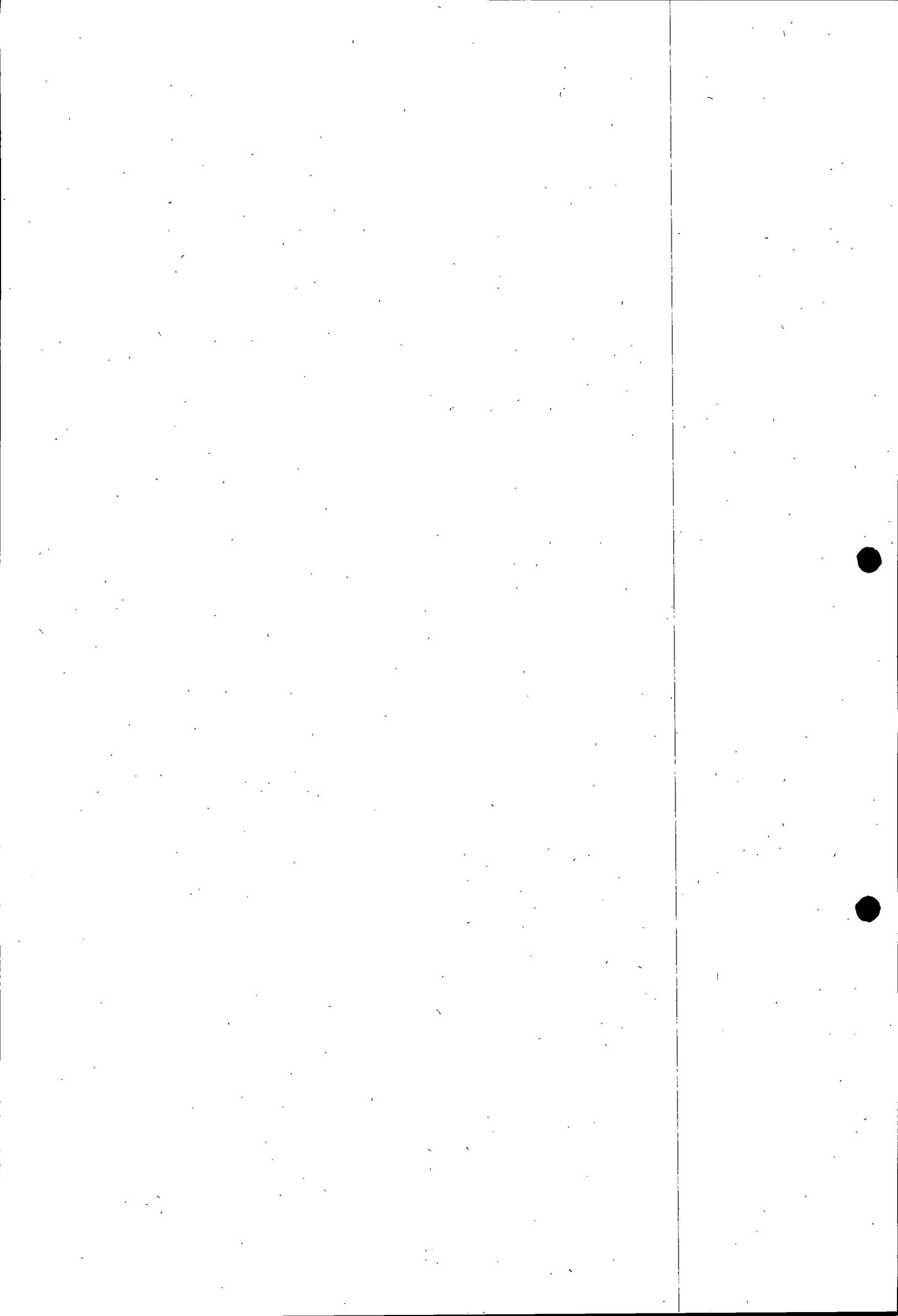
Aunado a lo anteriormente expuesto, en el trabajo de partición aportado se puede evidenciar que este no cumple con las condiciones técnicas, pues el mismo se limita a establecer linderos poco técnicos basados en ángulos y distancias, sin encontrar certeza que se pueda predicar la seguridad jurídica de los predios resultantes de la subdivisión, siendo la metodología magnas sirgas la mas precisa para este tipo de actuaciones de tipo urbanístico. Otro argumento técnico que sirve como criterio para desconocer el plurimencionado trabajo de partición, es que el mismo carece de vías de acceso o servidumbres de transito activas o pasivas que permita la movilidad entre los predios y hacia el área urbana o rural del predio en cuestión.

4)EXCEPCIÓN FALTA DE CAPACIDAD PARA VENTA DE LOS INMUEBLES OBJETO DE PROCESO DIVISORIO DE LA DEMANDANTE LILIANA VILLA RODRÍGUEZ:

Conforme la interdicción judicial decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de Los Llanos de la Demandante **LILIANA VILLA RODRÍGUEZ**, no se cuenta con licencia judicial para la incapaz por lo cual no se puede materializar la posible venta de los inmuebles objeto de este proceso.

5)RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIÓN DE FONDO:

Solicito **Sra. JUEZ**, en el evento de encontrar en su laborío circunstancias que generen que no prosperen las pretensiones de la parte Demandante, declare la correspondiente excepción en forma oficiosa conforme lo permite el **Artículo 282 del C.G..P.** que establece:



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia (...)"

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

Dentro del término del traslado de la Demanda y en concordancia con lo dispuesto por el **Art. 206 del C.G.P.**, presento **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO** presentado por la parte Demandante respecto las mejoras que reclama se reconozcan, para lo cual de forma razonada se exponen las inexactitudes de tasación que se le atribuye en el juramento estimatorio a las mejoras reclamadas por el Demandante, en los siguientes términos:

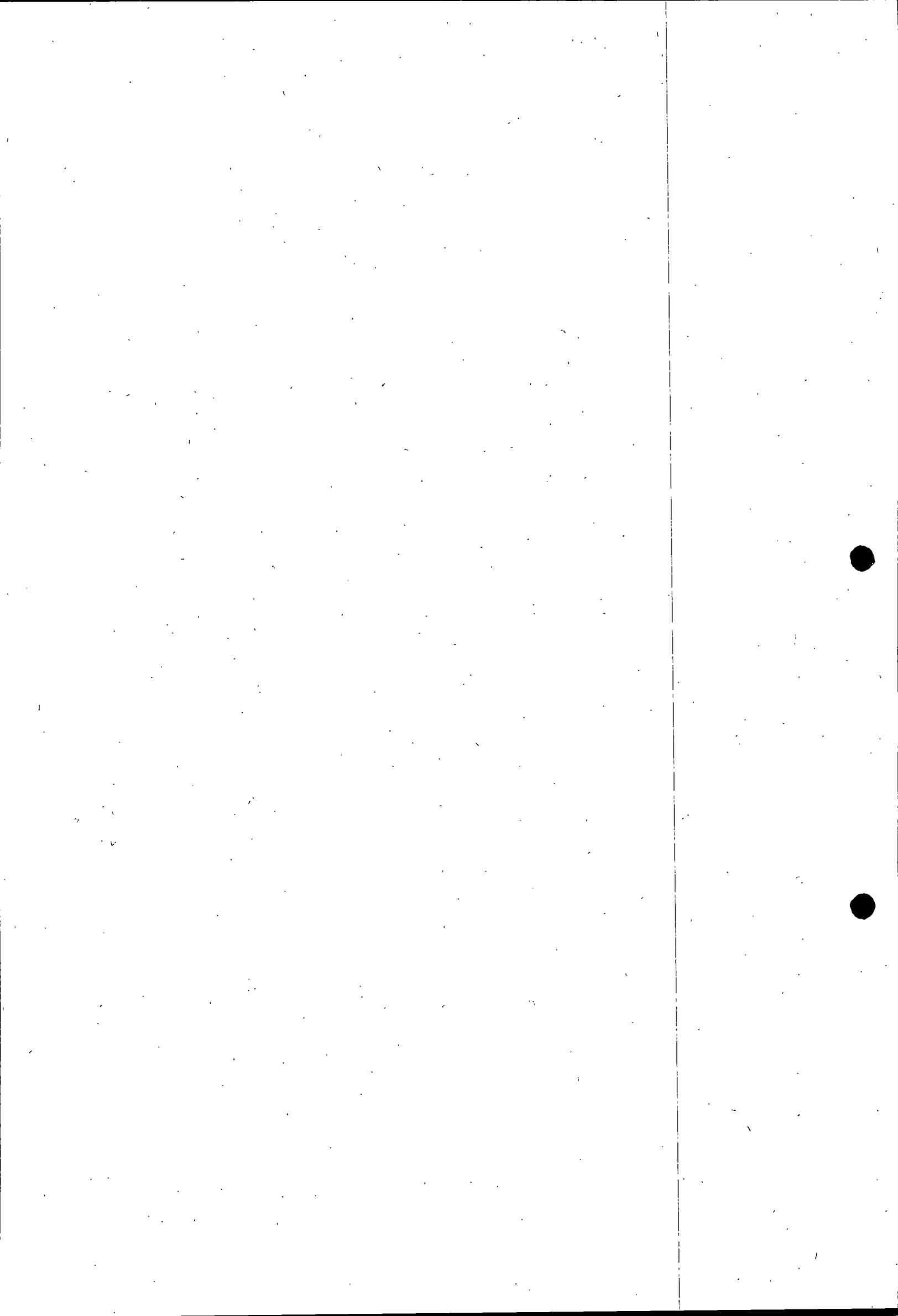
IV.I. CONDICIONES DEL JURAMENTO ESTIMATORIO APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

Al observarse en la Demanda el acápite del juramento estimatorio, en él se solicita el reconocimiento de unas denominadas mejoras de lotes que detentan los Demandantes ubicados la Finca Charco Azul, de La Victoria, Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.106-27538, identificándose los lotes respecto

los cuales se pretenden las mejoras así i) lote Nro.6 denominado Finca La Florida, ii) lote Nro.2 denominado Finca Charco Azul, iii) lote Nro.5 denominado Finca Santa Helena, iv) lote Nro.3 denominado Finca Balcones y v) lote Nro.4 denominado Finca Arauca Cacaotera, y de otra parte, igualmente solicitan mejoras respecto la Finca El Paraíso, de San Martín, Meta, en cabeza del Demandante **IVÁN VILLA JARAMILLO**.

Las mejoras reclamadas para cada inmueble son sustentadas con valores genéricos como se observa en el peritaje aportado en la Demanda realizado por evaluador **Sr. ARCESIO SKINNER SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.331.136, el cual manifiesta en su peritaje realizó visita a los correspondientes inmuebles objeto de su avalúo y totalizó las mejoras de cada Demandante así:

IV.I.I. TASACIÓN DE MEJORAS EN LOTES DEL INMUEBLE CHARCO AZUL DE LA VICTORIA CALDAS:



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

- Mejoras la Demandante **MADY VILLA DE NAVIA**, del lote Nro.6 denominado Finca La Florida, por valor de \$875.000.000,00.

- Mejoras Demandante **HERNÁN VILLA JARAMILLO**, del lote Nro.2 denominado Finca Charco Azul, por valor de \$535.100.000,00.

- Mejoras Demandante **IVÁN VILLA JARAMILLO**, del lote Nro.5 denominado Finca Santa Helena, por valor de \$1.750.000,00.

- Mejoras de los Demandantes **HEREDEROS DETERMINADOS del Sr. MARIO VILLA JARAMILLO**, del lote Nro.3 denominado Finca Balcones, por valor de \$294100.000,00.

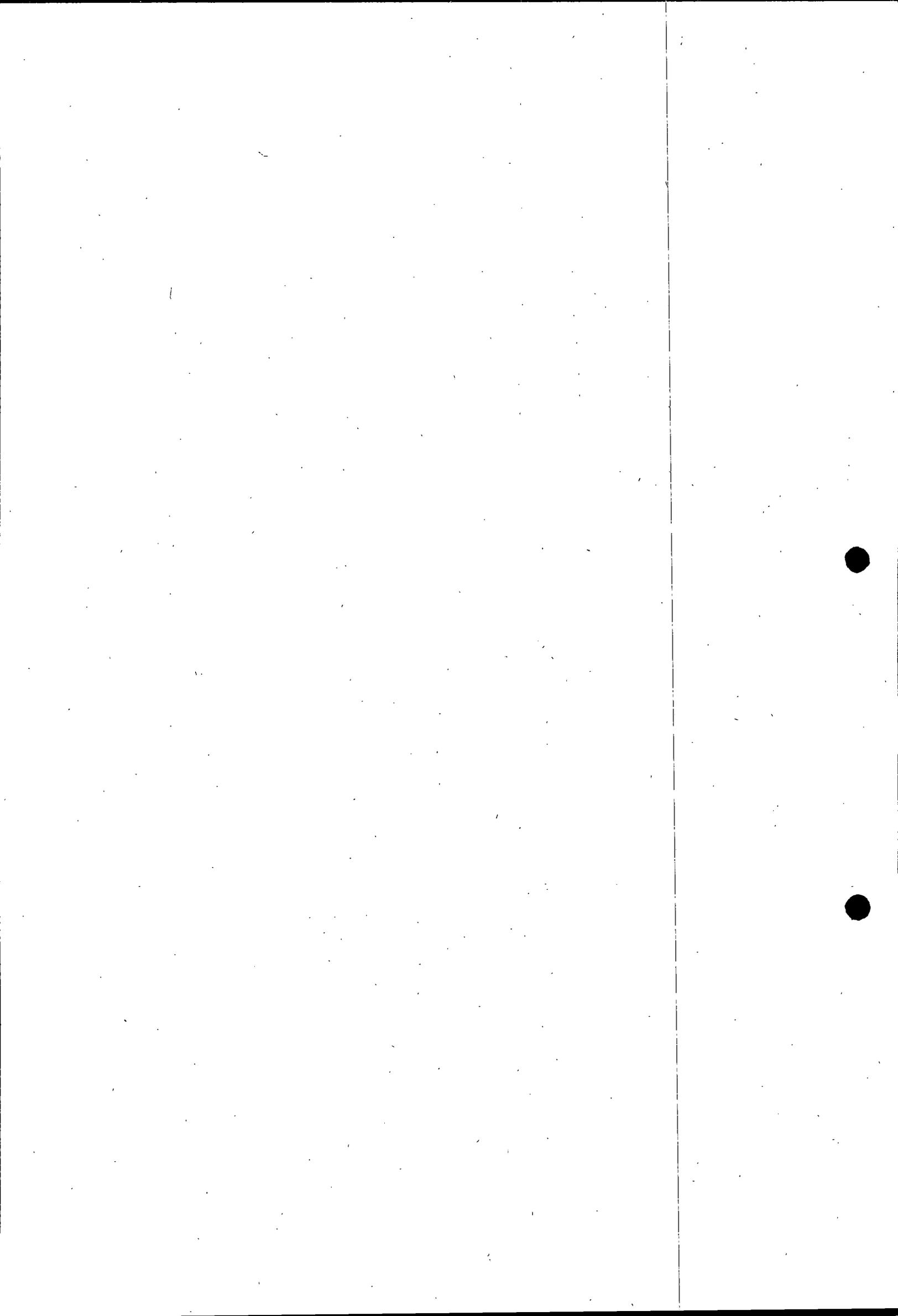
- Mejoras de los Demandantes **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Sr. ALFONSO VILLA JARAMILLO**, del lote Nro.4 denominado Finca Arauca Cacaotera, por valor de \$562.250.000,00.

IV.I.II. TASACIÓN DE MEJORAS EN EL INMUEBLE EL PARAÍSO DE SAN MARTÍN META:

- Mejoras Demandante **IVÁN VILLA JARAMILLO**, en la Finca El Paraíso, de San Martín, Meta, por valor de \$20.000.000,00.

IV.II. RAZONES DE LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

IV.II.I. La **Ley 1673 de 2013** tiene por objeto regular el oficio de los evaluadores, al igual que asignar responsabilidades a las personas que se desempeñan en dicha actividad. La norma en comento se halla dividida en V títulos. El título primero establece el objeto del estatuto legal y el ámbito de aplicación. El artículo 1º advierte que esa ley pretende prevenir los riesgos sociales que puede producir el ejercicio de la evaluación, éstos son la inequidad, la ineficiencia, la injusticia, la restricción al acceso de la propiedad, la falta de transparencia y el posible engaño a compradores, vendedores o al Estado.



RODRÍGUEZ RAMÍREZ ABOGADOS & ASOCIADOS

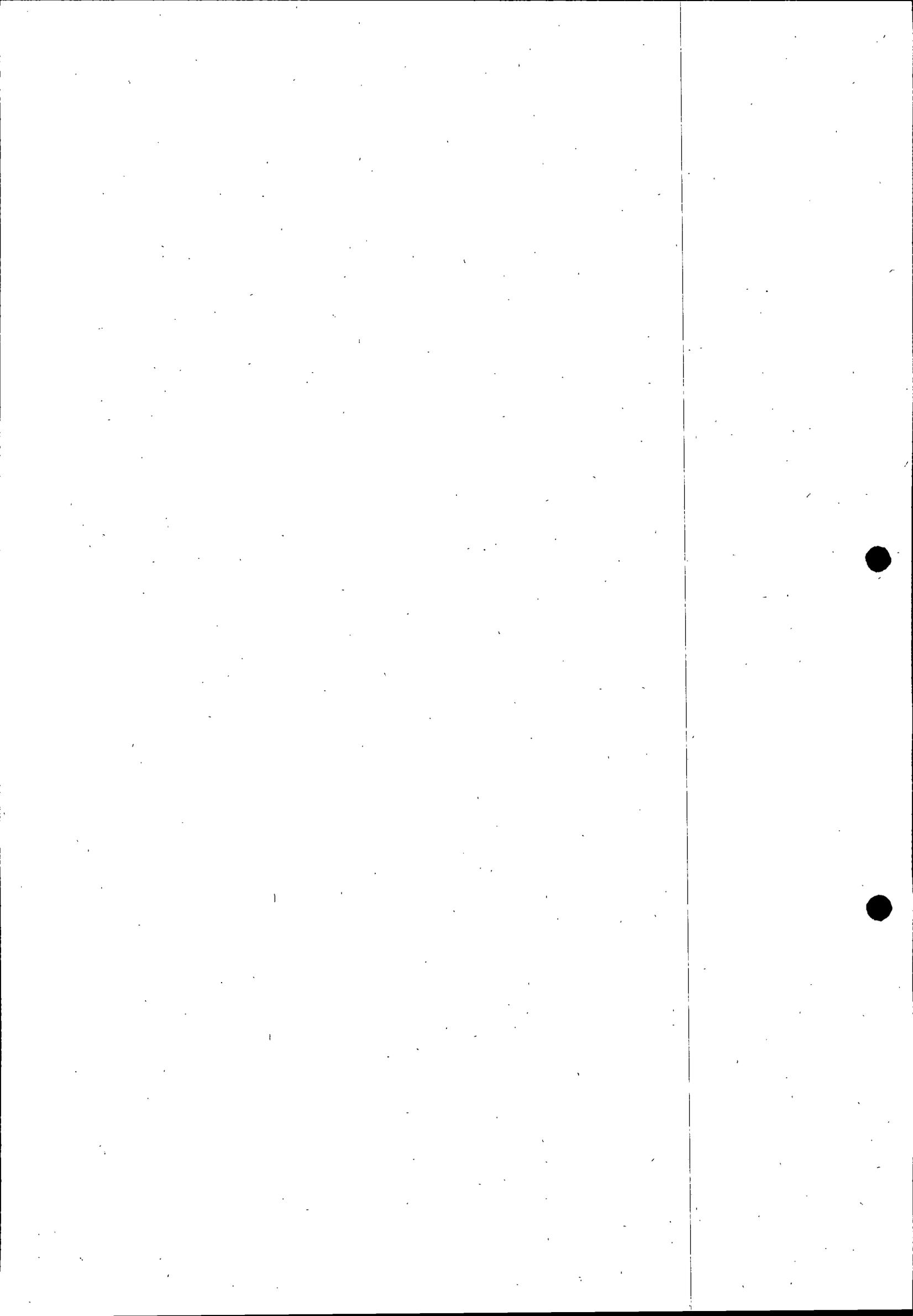
De similar forma, la norma intenta que dicho oficio sea reconocido por la comunidad en general. De otro lado, la ley identifica que sus destinatarios serán las personas que se dedican a la actividad de la valuación.

Para el *sub judice* se observa en el peritaje técnico aportado con la presentación de la Demanda, fue realizado por el perito **ARCESIO SKINNER SIERRA**, quien cuenta con Registro Nacional de Avaluadores No 05-094212, no obstante lo anterior expuesto, el perito no presenta Certificado de Registro Abierto (en adelante RAA) de Avaluadores emitido por la Corporación Nacional de Avaluadores, ente autoregulador de este tipo de profesión u oficio, con la anterior omisión del perito genera que el peritaje de tasación de las mejoras demandadas desconoce los requisitos que establece la normativa pericial para ser tenido en cuenta este medio probatorio.

En este mismo orden de ideas, los **Arts. 6, 9º y 23 parágrafo 2 de la Ley 1673 de 2013**, establecen la obligatoriedad de la inscripción en el RAA y las consecuencias de su inobservancia. Específicamente el **parágrafo 2 del artículo 23** ibídem, el cual establece que los tasadores tienen la obligación de inscribirse en el RAA, requisito que escapa de los documentos aportados por el perito evaluador **Sr. ARCESIO SKINNER SIERRA**.

Para lo expuesto es importante resaltar la sentencia de la **Corte Constitucional C-385 de 2015**, que establece:

"(...) la Sala concluye que la inscripción en el RAA es un requisito para el ejercicio del oficio de evaluador, dado que existe identidad entre el registro y el reconocimiento de la persona como tasador. Además, las disposiciones referidas obligan a que todo evaluador se registre en el RAA. La obligatoriedad de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores se impone a toda persona que desee ejercer dicha labor, pues quien no realice el registro ejerce ilegalmente la actividad de la valuación. Lo anterior, en razón de que una de las definiciones de la ejecución ilegal de la citada actividad incluye al individuo que no se inscriba en el RAA. Es más, la persona que no se halla en registro y ejerza la actividad de la valuación cometerá un delito. Por consiguiente, las normas citadas convirtieron la inscripción en el RAA en un requisito de ejercicio de la actividad de la valuación(...)"



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

En atención a lo anterior, y una vez consultado el RAA, no se encuentra registrado en calidad de evaluador el perito **SKINNER SIERRA**, situación que genera que el avalúo aportado por la parte Demandante indefectiblemente no cumpla con los requisitos legales necesarios para su validez y por lo tanto, no puede producir los efectos deseados por la parte Demandante, por tal motivo no puede ser tenida en cuenta para darle el alcance necesario al juramento estimatorio.

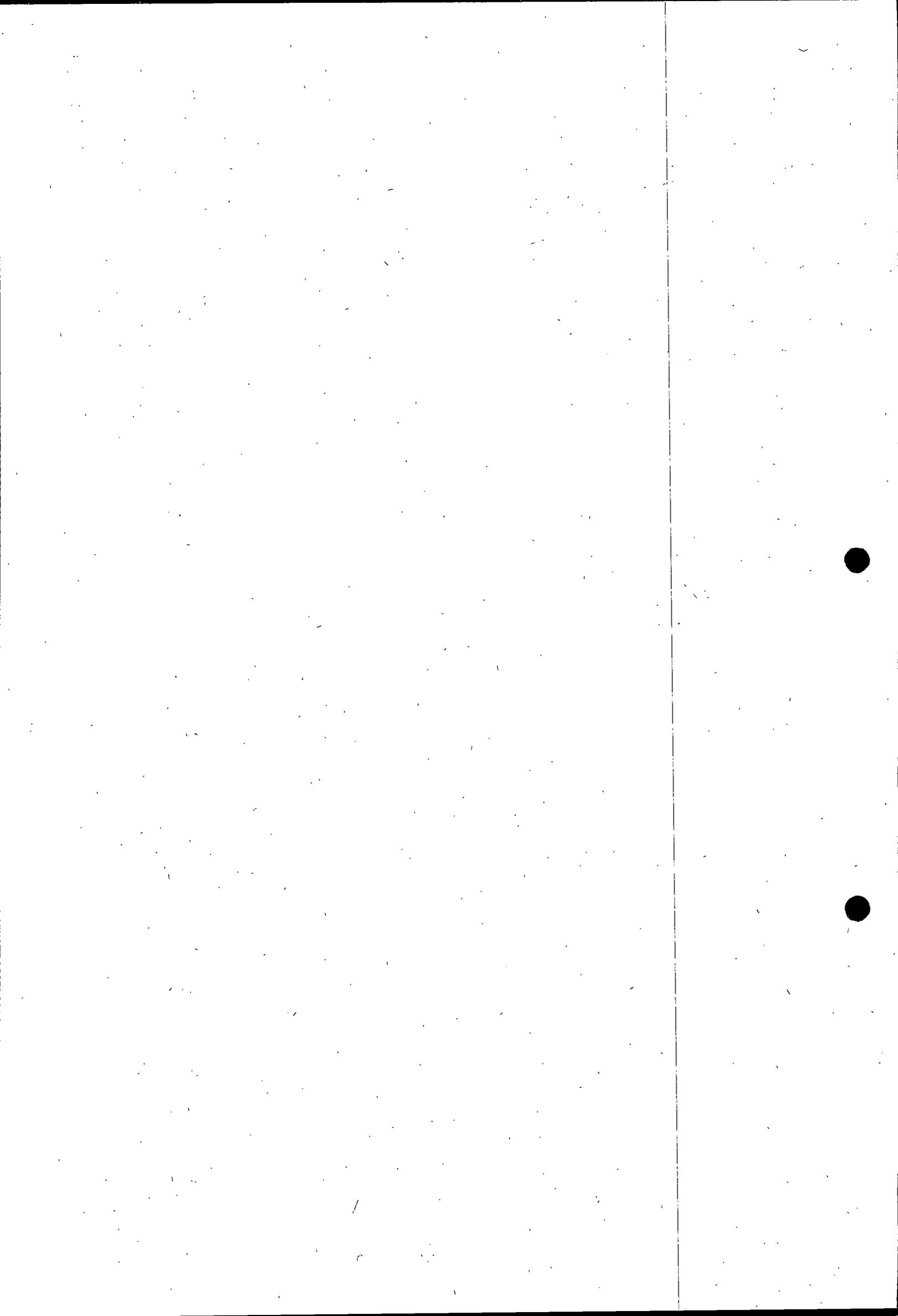
IV.II.III. Continuando con los argumentos de inconformidad frente al peritaje presentado, encontramos que el documento carece de criterios técnicos definidos para la valoración de los bienes inmuebles, pues, el perito quien limitó su técnica a la observación y no tuvo en cuenta otros criterios técnicos, pues el valor del mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el valor del mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque del costo y el enfoque de capitalización de rentas, incluyendo el análisis del flujo de efectivo descontado.

V.III. CITACIÓN DEL PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicito se cite a audiencia para contradicción del dictamen realizado por el perito Sr. **ARCESIO SKINNER SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.331.136, como lo establece el **Art.228 del C.G.P.**

V.IV. AUTORIZACIÓN DE APOORTE DE PERITAJE PARTICULAR PARA CONTRADICCIÓN DE PERITAJE APORTADO EN LA DEMANDA

Solicito se brinde un plazo adicional a mi representada en aplicación del **Art. 227 del C.G.P** para aportar un peritaje particular para realizar la contradicción del peritaje de avalúo de las mejoras presentado por el Demandante, esto en consonancia con el **Art.228 del C.G.P.**



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

V. PRUEBAS

Además de las que reposan en el expediente, solicito que sean decretadas las siguientes de pruebas en el trámite de este proceso:

V.I. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:

- Con esta contestación se adjuntan copia de soportes de pagos que ha realizado **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.**, desde el año 2014 hasta la fecha, de mejoras realizadas en el Lote denominado Finca El Silencio, que hace parte de la Finca Charco Azul, ubicada en el área rural de La Victoria, Caldas, con folio de matrícula inmobiliaria Nro.106-27538. Documentos que se hallan en el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1qyYoToQvNeoM6_RHIYgqvRoJpEgC9EtY?usp=sharing

V.II. DOCUMENTALES SOLICITADAS:

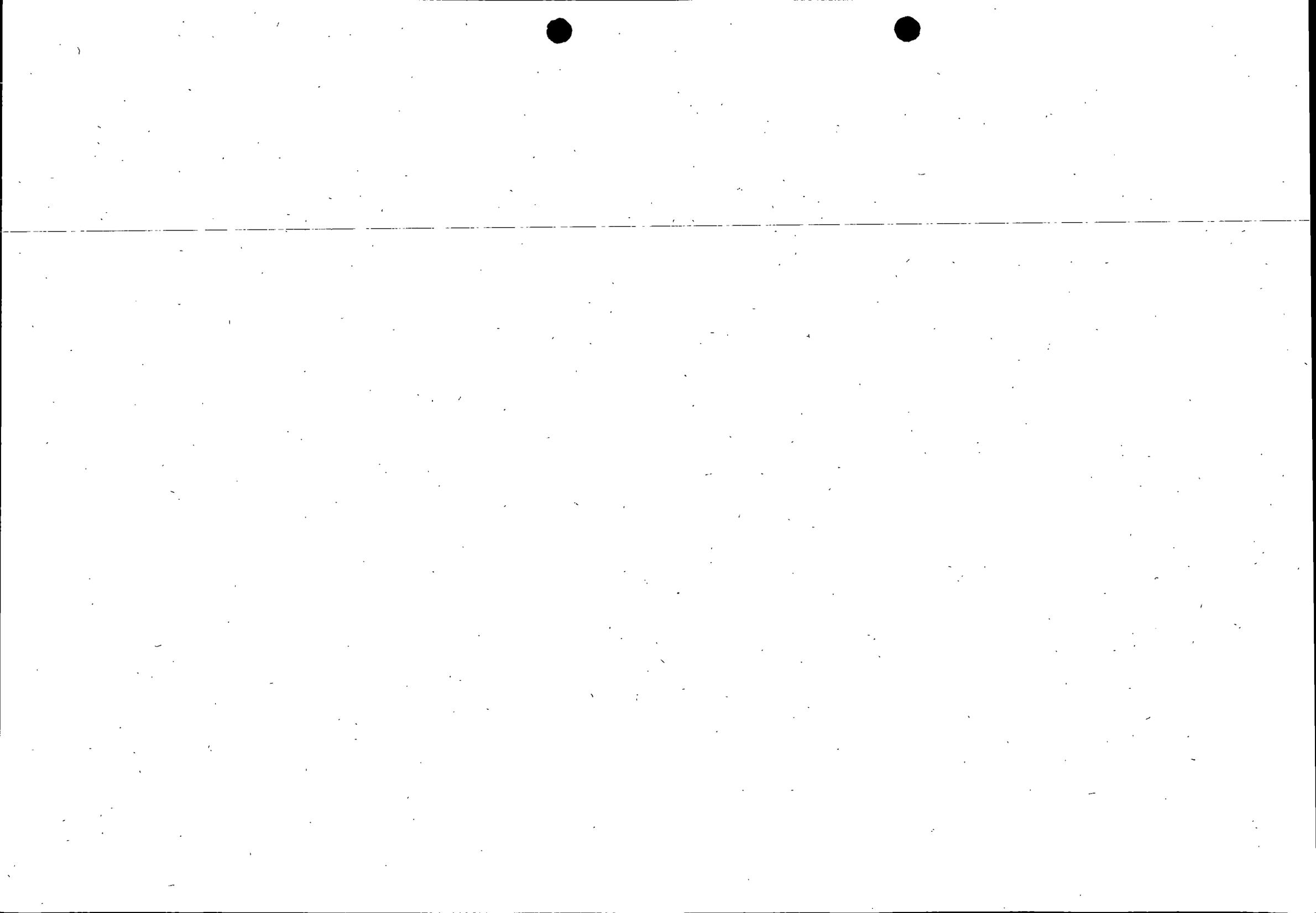
Solicito se oficie a la Alcaldía Municipal de San Martín de Los Llanos, Meta, para que informe al Juzgado cuál es el área mínima de subdivisión rural permitida para el inmueble Finca El Paraíso, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 236-12931, ubicada en el área rural de San Martín de Los Llanos, Meta.

DECLARACIONES:

- Solicito se cite a declarar las personas que más adelante relaciono con la finalidad que rindan declaración sobre cómo eran las condiciones de la Finca Charco Azul con folio de matrícula inmobiliaria Nro.106-27538, y sus lotes, respecto a las obras civiles que tenían los inmuebles, al momento en que las partes de este proceso iniciaron la tenencia con ocasión del fallecimiento y sucesión del **Sr. ARCESIO VILLA JARAMILLO** para así determinar las condiciones de las mejoras reclamadas por la parte Demandante:

-**ARNULFO NARANJO MIRANDA**, domiciliado en La Dorada, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.159.564 de San Francisco Cundinamarca.

-**DIÓGENES MUNEVAR LÓPEZ**, domiciliado en La Dorada, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.322.450.



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

- **FREDY RESTREPO PASTRANA**, domiciliado en La Dorada, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.187.633

- **LUIS ALBERTO VERGARA LEÓN**, domiciliado en La Dorada, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.610.030 de Tierralta, Córdoba

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite a la totalidad de la parte Demandante para que atienda interrogatorio de parte conforme cuestionario de preguntas que se realizará en la oportunidad correspondiente.

PERITAJE PARTICULAR PARA CONTRADICCIÓN DE PERITAJE DE PROPUESTA DE PARTICIÓN APORTADO EN LA DEMANDA

Solicito se brinde un plazo adicional a mi representada en aplicación del **Art. 227 del C.G.P.**, para aportar un peritaje particular para la contradicción del peritaje de propuesta de partición allegado por el Demandante, esto en consonancia con el **Art.228 del C.G.P.**

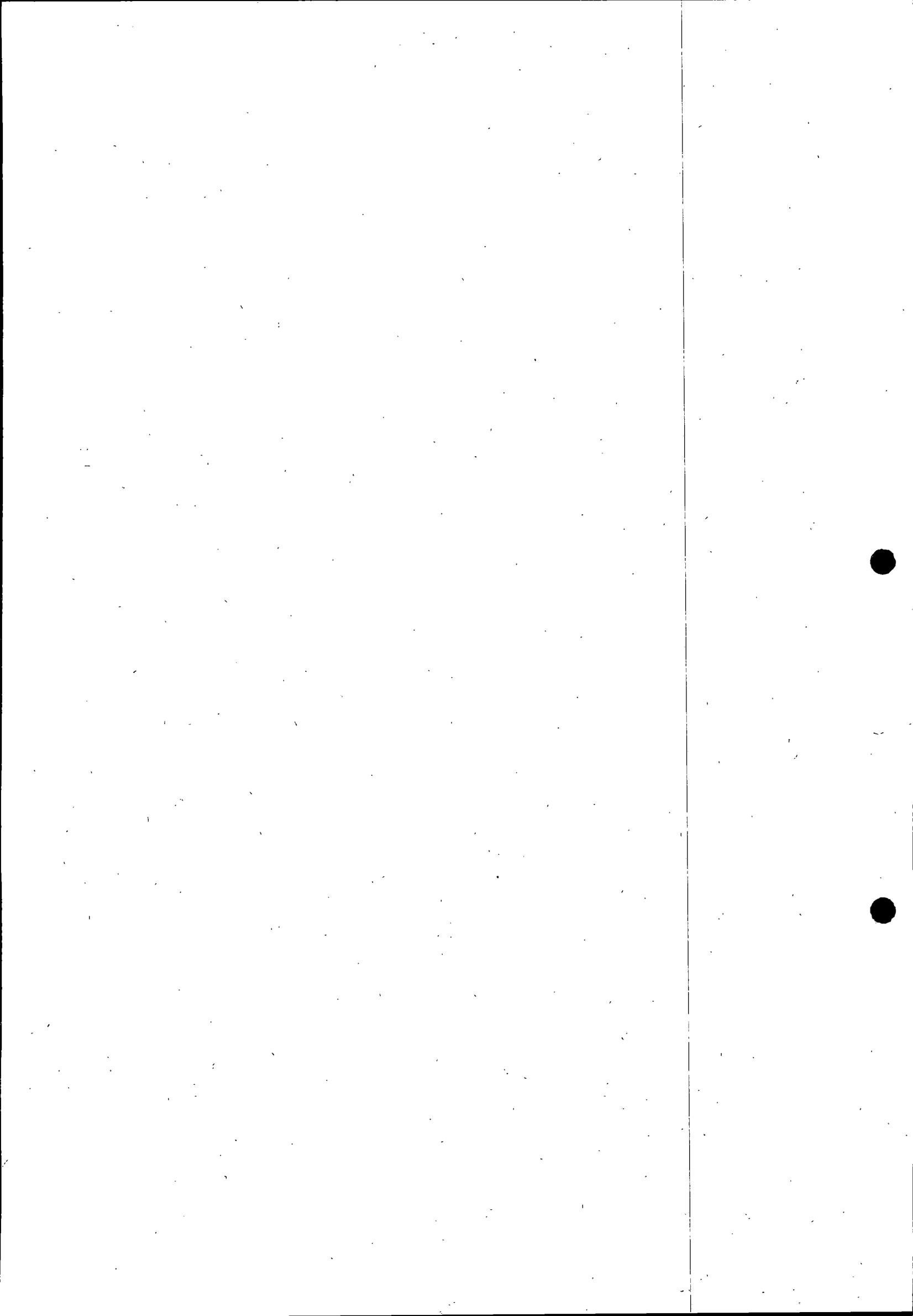
VI. JURAMENTO ESTIMATORIO DE MEJORAS

Bajo juramento, conforme lo establecido en los **Arts. Num.396, 206, 412** y concordantes del **C.G.P.** que estimo las mejoras realizadas por **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.**, desde el año 2014 hasta la fecha, en el Lote que ocupa denominado Finca El Silencio, que hace parte de la Finca Charco Azul, ubicada en La Victoria, Caldas, con folio de matrícula inmobiliaria Nro.106-27538, ascienden a la fecha a valor de \$98.108.925 pesos, para lo cual aportó copia de los recibos que soportan las obras, adecuaciones, pago de impuestos y mantenimiento en general que representan las mejoras que ha realizado **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.** en el inmueble indicado.

Sin embargo, para dar cumplimiento a la carga procesal de la parte Demandada establecida en el **Art.408 del C.G.P.**, respecto la necesidad de probar las mejoras que por este medio se reclaman solicito dictamen pericial, solicito se brinde un plazo adicional a mi representada conforme el **Art. 227 del C.G.P.**, para aportar un

Cámara de Comercio Of. 610. Armenia, Quindío.

Tel: (+570-6) 7413953



**RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ABOGADOS & ASOCIADOS**

dictamen pericial realizado por perito evaluador, y así, en debida forma realizar el juramento estimatorio necesario para tasar las mejoras realizadas por la Demandada desde el 2014 a la fecha en el Lote que ocupa denominado Finca El Silencio, que hace parte de la Finca Charco Azul, ubicada en el área rural de La Victoria, Caldas.

VII. DERECHO DE RETENCIÓN

Acorde las mejoras solicitadas en esta contestación, realizadas en el lote que ocupa la Demandada en el inmueble denominado Finca El Silencio, que hace parte de la Finca Charco Azul, ubicada en el área rural de La Victoria, Caldas, la Demandada ejercerá el derecho de retención en las condiciones que establece el **Art.412 del C.G.P.**

VIII. ANEXOS

Pruebas documentales aportadas.

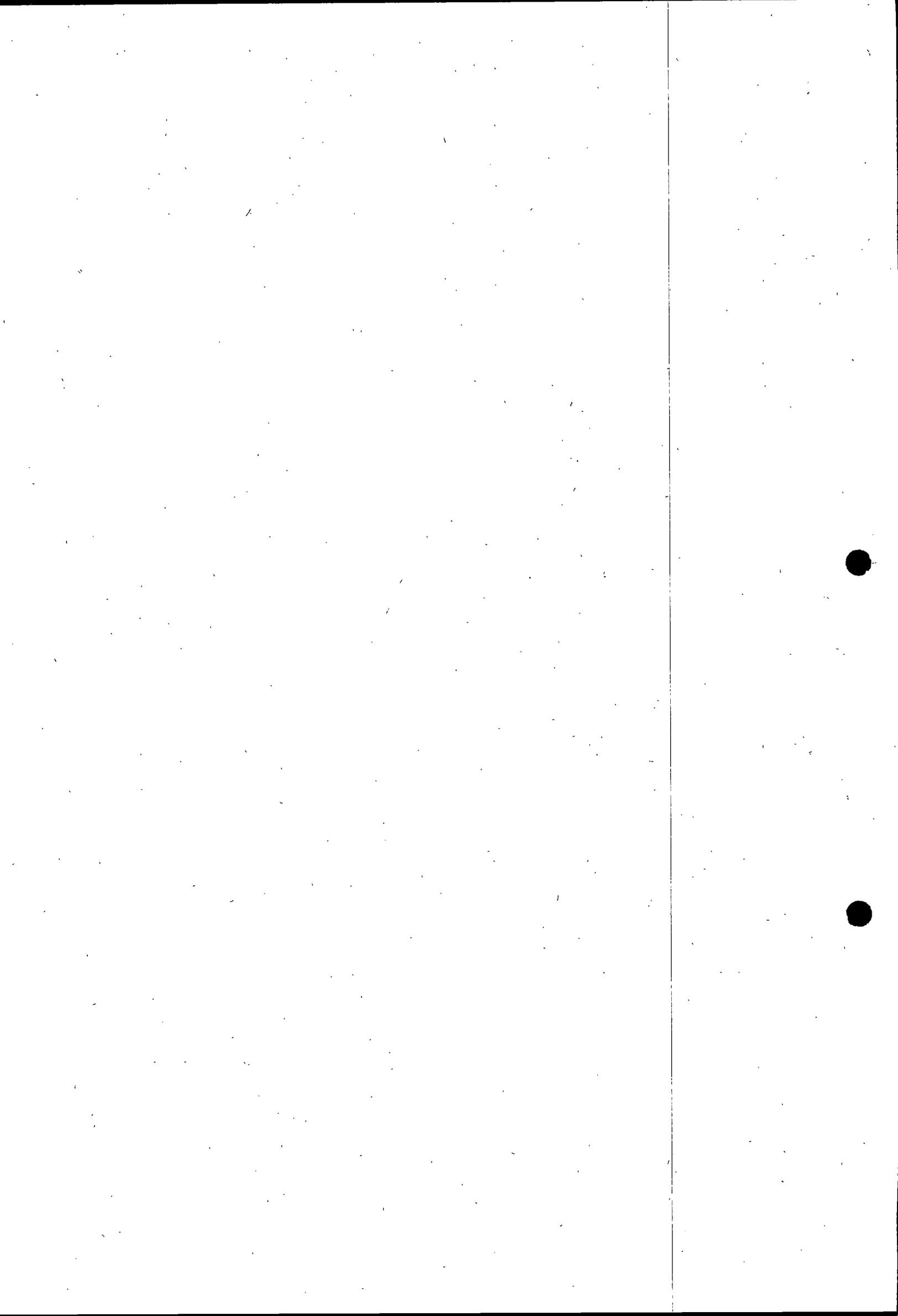
IX. NOTIFICACIONES

- **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.** Cra. 6a Nro.1-45 Edificio Belmonte Plaza Torre C apartamento 401 de armenia, Quindío. Correo electrónico: mpvv@hotmail.com

- El suscrito, en mi condición de apoderado judicial de **INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S.**, recibo notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Cra.- 14 Nro.23-27 Of.610 de la ciudad de Armenia, Quindío. Y en el correo electrónico: osmarose@gmail.com y osmarose@rsabogados.co

Cordialmente,


OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA
C.C. 89.009.661 de Armenia
T.P. No. 119.505 del C. S. de la J.



SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No.2018-0162

DE: SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS / RUBÉN DARÍO PRIETO
PINTO / JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUEREDO

VRS.: DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su despacho la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** la cual quedará de la siguiente manera:

SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS

CAPITAL \$1.023.659.000

INTERESES DE MORA CAUSADOS DESDE EL 19 DE JUNIO DE 2018 HASTA
EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021: \$887.290.056

SUBTOTAL: \$1.910.949.056

RUBÉN DARÍO PRIETO PINTO

CAPITAL \$223.490.000

INTERESES DE MORA CAUSADOS DESDE EL 19 DE JUNIO DE 2018 HASTA
EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021: \$193.785.713

SUBTOTAL: \$417.275.713

JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUEREDO

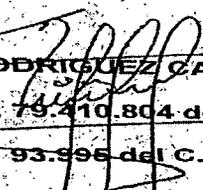
CAPITAL \$122.250.000

INTERESES DE MORA CAUSADOS DESDE EL 19 DE JUNIO DE 2018 HASTA
EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021: \$106.043.230

SUBTOTAL: \$228.293.230

TOTAL: \$2.556.517.999

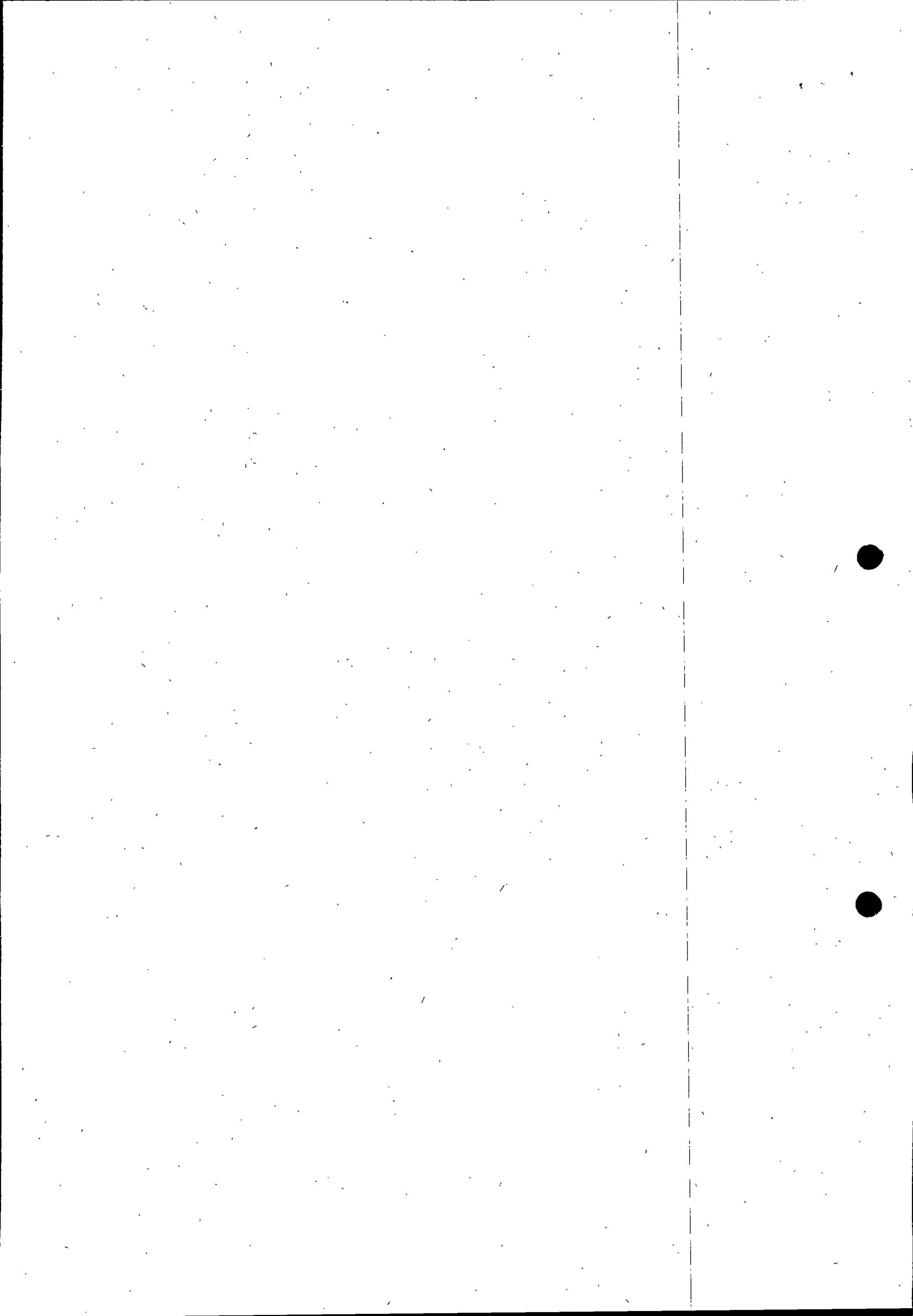
Cordialmente,


RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL

C. C. No. 79.410.804 de Bogotá

T. P. No. 93.996 del C. S. de la J.

juridicaraulrodriguez@hotmail.com





TIPO	Liquidación de intereses moratorjos
PROCESO	2218-0162
DEMANDANTE	SJERVO RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	85.553.000,00	85.553.000,00	0,00	85.553.000,00	0,00	0,00	85.553.000,00	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	1	30,42	29.000.000,00	114.553.000,00	83.384,06	114.636.384,06	0,00	83.384,06	114.636.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	20.000.000,00	134.553.000,00	0,00	134.553.000,00	0,00	83.384,06	134.636.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	30.000.000,00	164.553.000,00	0,00	164.553.000,00	0,00	83.384,06	164.636.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	55.000.000,00	219.553.000,00	0,00	219.553.000,00	0,00	83.384,06	219.636.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	100.000.000,00	319.553.000,00	0,00	319.553.000,00	0,00	83.384,06	319.636.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	100.000.000,00	419.553.000,00	0,00	419.553.000,00	0,00	83.384,06	419.636.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	16.700.000,00	436.253.000,00	0,00	436.253.000,00	0,00	83.384,06	436.336.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	70.000.000,00	506.253.000,00	0,00	506.253.000,00	0,00	83.384,06	506.336.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	87.500.000,00	593.753.000,00	0,00	593.753.000,00	0,00	83.384,06	593.836.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	20.000.000,00	613.753.000,00	0,00	613.753.000,00	0,00	83.384,06	613.836.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	70.000.000,00	683.753.000,00	0,00	683.753.000,00	0,00	83.384,06	683.836.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	64.680.000,00	748.433.000,00	0,00	748.433.000,00	0,00	83.384,06	748.516.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	34.560.000,00	782.993.000,00	0,00	782.993.000,00	0,00	83.384,06	783.076.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	22.080.000,00	805.073.000,00	0,00	805.073.000,00	0,00	83.384,06	805.156.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	54.000.000,00	859.073.000,00	0,00	859.073.000,00	0,00	83.384,06	859.156.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	20.416.000,00	879.489.000,00	0,00	879.489.000,00	0,00	83.384,06	879.572.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	18.920.000,00	898.409.000,00	0,00	898.409.000,00	0,00	83.384,06	898.492.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	75.250.000,00	973.659.000,00	0,00	973.659.000,00	0,00	83.384,06	973.742.384,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2218-0162
DEMANDANTE	SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	50.000.000,00	1.023.659.000,00	0,00	1.023.659.000,00	0,00	83.384,06	1.023.742.384,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-20	2018-06-30	11	30,42	0,00	1.023.659.000,00	8.196.427,13	1.031.855.427,13	0,00	8.279.811,19	1.031.938.811,19	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.023.659.000,00	22.848.496,96	1.046.507.496,96	0,00	31.128.308,16	1.054.787.308,16	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.023.659.000,00	22.758.131,58	1.046.417.131,58	0,00	53.886.439,74	1.077.545.439,74	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.023.659.000,00	21.897.521,35	1.045.556.521,35	0,00	75.783.961,09	1.099.442.961,09	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.023.659.000,00	22.446.155,16	1.046.105.155,16	0,00	98.230.116,25	1.121.889.116,25	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.023.659.000,00	21.585.382,94	1.045.244.382,94	0,00	119.815.499,20	1.143.474.499,20	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.023.659.000,00	22.213.965,47	1.045.872.965,47	0,00	142.029.464,67	1.165.688.464,67	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.023.659.000,00	21.971.019,73	1.045.630.019,73	0,00	164.000.484,40	1.187.659.484,40	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.023.659.000,00	20.337.663,52	1.043.996.663,52	0,00	184.338.147,92	1.207.997.147,92	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.023.659.000,00	22.183.634,03	1.045.842.634,03	0,00	206.521.781,95	1.230.180.781,95	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.023.659.000,00	21.419.088,93	1.045.078.088,93	0,00	227.940.870,87	1.251.599.870,87	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.023.659.000,00	22.153.292,43	1.045.812.292,43	0,00	250.094.163,30	1.273.753.163,30	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.023.659.000,00	21.399.503,46	1.045.058.503,46	0,00	271.493.666,76	1.295.152.666,76	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.023.659.000,00	22.092.577,17	1.045.751.577,17	0,00	293.586.243,93	1.317.245.243,93	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.023.659.000,00	22.133.058,56	1.045.792.058,56	0,00	315.719.302,49	1.339.378.302,49	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.023.659.000,00	21.419.088,93	1.045.078.088,93	0,00	337.138.391,41	1.360.797.391,41	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.023.659.000,00	21.910.177,55	1.045.569.177,55	0,00	359.048.568,96	1.382.707.568,96	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.023.659.000,00	21.134.652,89	1.044.793.652,89	0,00	380.183.221,85	1.403.842.221,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2218-0162
DEMANDANTE	SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.023.659.000,00	21.717.230,05	1.045.376.230,05	0,00	401.900.451,90	1.425.559.451,90	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.023.659.000,00	21.574.784,72	1.045.233.784,72	0,00	423.475.236,62	1.447.134.236,62	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.023.659.000,00	20.458.651,25	1.044.117.651,25	0,00	443.933.887,86	1.467.592.887,86	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.023.659.000,00	21.757.886,28	1.045.416.886,28	0,00	465.691.774,15	1.489.350.774,15	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.023.659.000,00	20.799.951,10	1.044.458.951,10	0,00	486.491.725,24	1.510.150.725,24	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.023.659.000,00	20.982.163,56	1.044.641.163,56	0,00	507.473.888,81	1.531.132.888,81	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.023.659.000,00	20.235.839,03	1.043.894.839,03	0,00	527.709.727,84	1.551.368.727,84	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.023.659.000,00	20.910.367,00	1.044.569.367,00	0,00	548.620.094,84	1.572.279.094,84	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.023.659.000,00	21.084.627,32	1.044.743.627,32	0,00	569.704.722,15	1.593.363.722,15	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.023.659.000,00	20.463.917,11	1.044.122.917,11	0,00	590.168.639,27	1.613.827.639,27	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.023.659.000,00	20.879.579,23	1.044.538.579,23	0,00	611.048.218,49	1.634.707.218,49	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.023.659.000,00	19.957.344,72	1.043.616.344,72	0,00	631.005.563,21	1.654.664.563,21	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.023.659.000,00	20.230.509,70	1.043.889.509,70	0,00	651.236.072,91	1.674.895.072,91	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.023.659.000,00	20.085.613,91	1.043.744.613,91	0,00	671.321.686,82	1.694.980.686,82	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.023.659.000,00	18.347.405,91	1.042.006.405,91	0,00	689.669.092,73	1.713.328.092,73	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.023.659.000,00	20.178.788,97	1.043.837.788,97	0,00	709.847.881,69	1.733.506.881,69	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.023.659.000,00	19.427.666,29	1.043.086.666,29	0,00	729.275.547,98	1.752.934.547,98	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.023.659.000,00	19.981.969,36	1.043.640.969,36	0,00	749.257.517,34	1.772.916.517,34	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.023.659.000,00	19.327.353,13	1.042.986.353,13	0,00	768.584.870,47	1.792.243.870,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2218-0162
DEMANDANTE	SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.023.659.000,00	19.940.476,95	1.043.599.476,95	0,00	788.525.347,42	1.812.184.347,42	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.023.659.000,00	20.002.708,10	1.043.661.708,10	0,00	808.528.055,53	1.832.187.055,53	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.023.659.000,00	19.307.276,01	1.042.966.276,01	0,00	827.835.331,53	1.851.494.331,53	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.023.659.000,00	19.836.659,76	1.043.495.659,76	0,00	847.671.991,30	1.871.330.991,30	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.023.659.000,00	19.387.555,34	1.043.046.555,34	0,00	867.059.546,63	1.890.718.546,63	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.023.659.000,00	20.230.509,70	1.043.889.509,70	0,00	887.290.056,33	1.910.949.056,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2218-0162
DEMANDANTE	SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.023.659.000,00
SALDO INTERESES	\$887.290.056,33

VALORES ADICIONALES

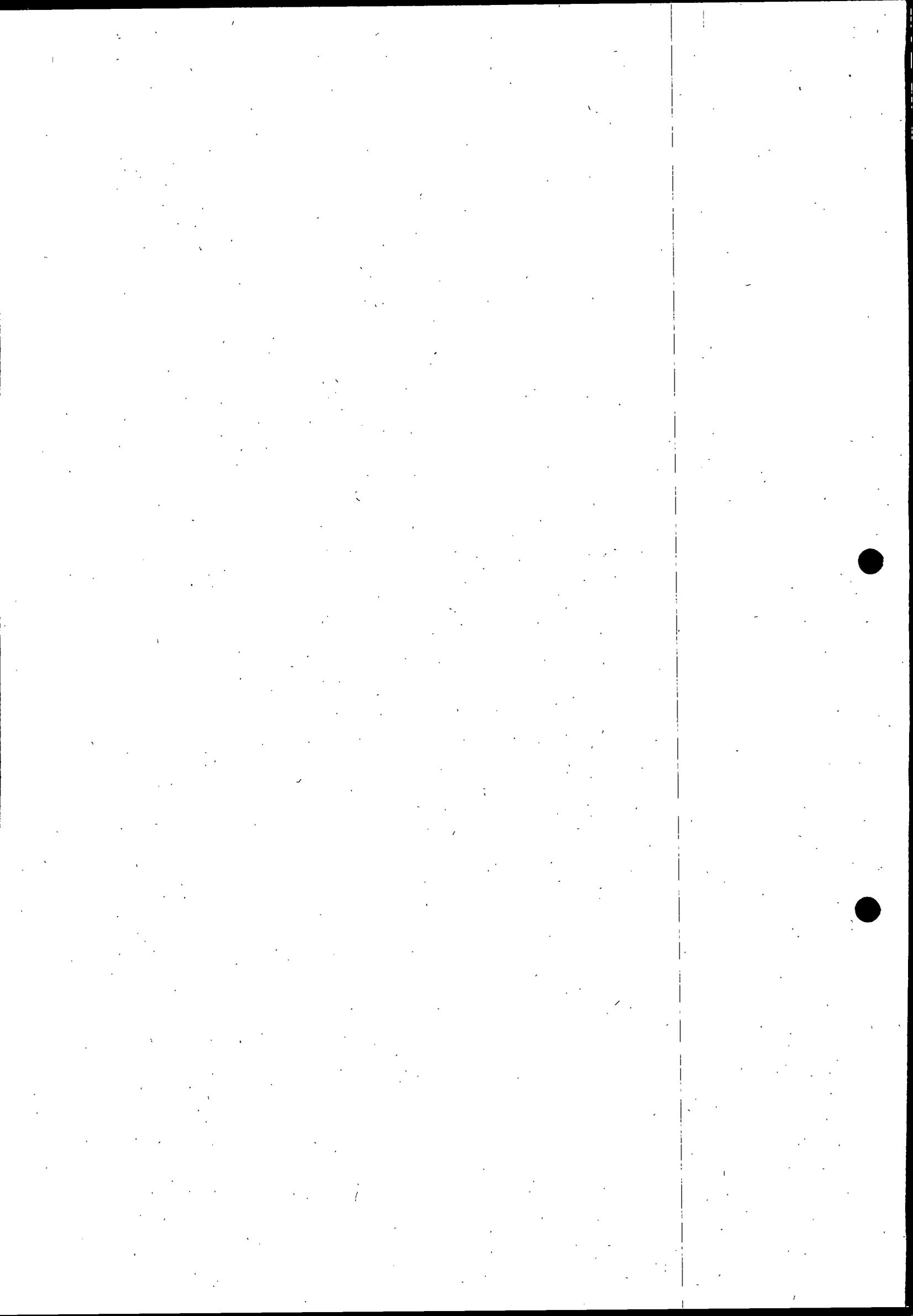
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.910.949.056,33
----------------------	---------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0162-2
DEMANDANTE	RUBEN DARIO PRIETO PINTO
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYÉS ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DiasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	19.000.000,00	19.000.000,00	0,00	19.000.000,00	0,00	0,00	19.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	1	30,42	100.000.000,00	119.000.000,00	86.621,07	119.086.621,07	0,00	86.621,07	119.086.621,07	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	104.490.000,00	223.490.000,00	0,00	223.490.000,00	0,00	86.621,07	223.576.621,07	0,00	0,00	0,00
2018-06-20	2018-06-30	11	30,42	0,00	223.490.000,00	1.789.482,14	225.279.482,14	0,00	1.876.103,21	225.366.103,21	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	223.490.000,00	4.988.390,26	228.478.390,26	0,00	6.864.493,47	230.354.493,47	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	223.490.000,00	4.968.661,27	228.458.661,27	0,00	11.833.154,74	235.323.154,74	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	223.490.000,00	4.780.768,84	228.270.768,84	0,00	16.613.923,58	240.103.923,58	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	223.490.000,00	4.900.549,13	228.390.549,13	0,00	21.514.472,71	245.004.472,71	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	223.490.000,00	4.712.621,33	228.202.621,33	0,00	26.227.094,03	249.717.094,03	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	223.490.000,00	4.849.856,39	228.339.856,39	0,00	31.076.950,42	254.566.950,42	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	223.490.000,00	4.796.815,35	228.286.815,35	0,00	35.873.765,77	259.363.765,77	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	223.490.000,00	4.440.213,41	227.930.213,41	0,00	40.313.979,18	263.803.979,18	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	223.490.000,00	4.843.234,29	228.333.234,29	0,00	45.157.213,47	268.647.213,47	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	223.490.000,00	4.676.315,24	228.166.315,24	0,00	49.833.528,71	273.323.528,71	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	223.490.000,00	4.836.609,97	228.326.609,97	0,00	54.670.138,68	278.160.138,68	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	223.490.000,00	4.672.039,25	228.162.039,25	0,00	59.342.177,93	282.832.177,93	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	223.490.000,00	4.823.354,33	228.313.354,33	0,00	64.165.532,26	287.655.532,26	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	223.490.000,00	4.832.192,42	228.322.192,42	0,00	68.997.724,68	292.487.724,68	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	223.490.000,00	4.676.315,24	228.166.315,24	0,00	73.674.039,92	297.164.039,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0162-2
DEMANDANTE	RUBEN DARIO PRIETO PINTO
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	223.490.000,00	4.783.532,00	228.273.532,00	0,00	78.457.571,92	301.947.571,92	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	223.490.000,00	4.614.215,84	228.104.215,84	0,00	83.071.787,76	306.561.787,76	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	223.490.000,00	4.741.406,80	228.231.406,80	0,00	87.813.194,56	311.303.194,56	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	223.490.000,00	4.710.307,47	228.200.307,47	0,00	92.523.502,03	316.013.502,03	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	223.490.000,00	4.466.628,02	227.956.628,02	0,00	96.990.130,05	320.480.130,05	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	223.490.000,00	4.750.283,06	228.240.283,06	0,00	101.740.413,11	325.230.413,11	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	223.490.000,00	4.541.142,19	228.031.142,19	0,00	106.281.555,29	329.771.555,29	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	223.490.000,00	4.580.923,66	228.070.923,66	0,00	110.862.478,95	334.352.478,95	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	223.490.000,00	4.417.982,61	227.907.982,61	0,00	115.280.461,57	338.770.461,57	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	223.490.000,00	4.565.248,70	228.055.248,70	0,00	119.845.710,27	343.335.710,27	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	223.490.000,00	4.603.294,03	228.093.294,03	0,00	124.449.004,30	347.939.004,30	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	223.490.000,00	4.467.777,68	227.957.777,68	0,00	128.916.781,98	352.406.781,98	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	223.490.000,00	4.558.526,97	228.048.526,97	0,00	133.475.308,95	356.965.308,95	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	223.490.000,00	4.357.180,44	227.847.180,44	0,00	137.832.489,39	361.322.489,39	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	223.490.000,00	4.416.819,09	227.906.819,09	0,00	142.249.308,48	365.739.308,48	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	223.490.000,00	4.385.184,77	227.875.184,77	0,00	146.634.493,25	370.124.493,25	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	223.490.000,00	4.005.691,10	227.495.691,10	0,00	150.640.184,35	374.130.184,35	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	223.490.000,00	4.405.527,18	227.895.527,18	0,00	155.045.711,53	378.535.711,53	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	223.490.000,00	4.241.538,58	227.731.538,58	0,00	159.287.250,10	382.777.250,10	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0162-2
DEMANDANTE	RUBEN DARIO PRIETO PINTO
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERÉS	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	223.490.000,00	4.362.556,60	227.852.556,60	0,00	163.649.806,71	387.139.806,71	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	223.490.000,00	4.219.637,74	227.709.637,74	0,00	167.869.444,45	391.359.444,45	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	223.490.000,00	4.353.497,79	227.843.497,79	0,00	172.222.942,24	395.712.942,24	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	223.490.000,00	4.367.084,38	227.857.084,38	0,00	176.590.026,62	400.080.026,62	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	223.490.000,00	4.215.254,41	227.705.254,41	0,00	180.805.281,03	404.295.281,03	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	223.490.000,00	4.330.831,94	227.820.831,94	0,00	185.136.112,97	408.626.112,97	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	223.490.000,00	4.232.781,37	227.722.781,37	0,00	189.368.894,34	412.858.894,34	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	223.490.000,00	4.416.819,09	227.906.819,09	0,00	193.785.713,43	417.275.713,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0162-2
DEMANDANTE	RUBEN DARIO PRIETO PINTO
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$223.490.000,00
SALDO INTERESES	\$193.785.713,43

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$417.275.713,43
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-012-3
DEMANDANTE	JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-19	2018-06-19	0	30,42	52.250.000,00	52.250.000,00	0,00	52.250.000,00	0,00	0,00	52.250.000,00	0,00	0,00	0,00
2018-06-19	2018-06-19	1	30,42	70.000.000,00	122.250.000,00	88.986,77	122.338.986,77	0,00	88.986,77	122.338.986,77	0,00	0,00	0,00
2018-06-20	2018-06-30	11	30,42	0,00	122.250.000,00	978.854,50	123.228.854,50	0,00	1.067.841,27	123.317.841,27	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	122.250.000,00	2.728.671,12	124.978.671,12	0,00	3.796.512,39	126.046.512,39	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	122.250.000,00	2.717.879,28	124.967.879,28	0,00	6.514.391,67	128.764.391,67	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	122.250.000,00	2.615.101,30	124.865.101,30	0,00	9.129.492,98	131.379.492,98	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	122.250.000,00	2.680.621,64	124.930.621,64	0,00	11.810.114,62	134.060.114,62	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	122.250.000,00	2.577.824,32	124.827.824,32	0,00	14.387.938,94	136.637.938,94	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	122.250.000,00	2.652.892,50	124.902.892,50	0,00	17.040.831,43	139.290.831,43	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	122.250.000,00	2.623.878,81	124.873.878,81	0,00	19.664.710,25	141.914.710,25	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	122.250.000,00	2.428.816,01	124.678.816,01	0,00	22.093.526,25	144.343.526,25	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	122.250.000,00	2.649.270,18	124.899.270,18	0,00	24.742.796,43	146.992.796,43	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	122.250.000,00	2.557.964,73	124.807.964,73	0,00	27.300.761,16	149.550.761,16	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	122.250.000,00	2.645.646,65	124.895.646,65	0,00	29.946.407,81	152.196.407,81	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	122.250.000,00	2.555.625,75	124.805.625,75	0,00	32.502.033,56	154.752.033,56	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	122.250.000,00	2.638.395,75	124.888.395,75	0,00	35.140.429,31	157.390.429,31	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	122.250.000,00	2.643.230,22	124.893.230,22	0,00	37.783.659,54	160.033.659,54	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	122.250.000,00	2.557.964,73	124.807.964,73	0,00	40.341.624,27	162.591.624,27	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	122.250.000,00	2.616.612,76	124.866.612,76	0,00	42.958.237,03	165.208.237,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-012-3
DEMANDANTE	JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	122.250.000,00	2.523.996,09	124.773.996,09	0,00	45.482.233,13	167.732.233,13	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	122.250.000,00	2.593.570,10	124.843.570,10	0,00	48.075.803,23	170.325.803,23	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	122.250.000,00	2.576.558,63	124.826.558,63	0,00	50.652.361,86	172.902.361,86	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	122.250.000,00	2.443.264,91	124.693.264,91	0,00	53.095.626,77	175.345.626,77	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	122.250.000,00	2.598.425,45	124.848.425,45	0,00	55.694.052,22	177.944.052,22	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	122.250.000,00	2.484.024,49	124.734.024,49	0,00	58.178.076,70	180.428.076,70	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	122.250.000,00	2.505.785,13	124.755.785,13	0,00	60.683.861,83	182.933.861,83	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	122.250.000,00	2.416.655,67	124.666.655,67	0,00	63.100.517,49	185.350.517,49	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	122.250.000,00	2.497.210,85	124.747.210,85	0,00	65.597.728,35	187.847.728,35	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	122.250.000,00	2.518.021,81	124.768.021,81	0,00	68.115.750,16	190.365.750,16	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	122.250.000,00	2.443.893,78	124.693.893,78	0,00	70.559.643,94	192.809.643,94	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	122.250.000,00	2.493.534,04	124.743.534,04	0,00	73.053.177,98	195.303.177,98	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	122.250.000,00	2.383.396,61	124.633.396,61	0,00	75.436.574,59	197.686.574,59	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	122.250.000,00	2.416.019,21	124.666.019,21	0,00	77.852.593,81	200.102.593,81	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	122.250.000,00	2.398.715,10	124.648.715,10	0,00	80.251.308,90	202.501.308,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	122.250.000,00	2.191.130,42	124.441.130,42	0,00	82.442.439,32	204.692.439,32	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	122.250.000,00	2.409.842,49	124.659.842,49	0,00	84.852.281,81	207.102.281,81	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	122.250.000,00	2.320.140,01	124.570.140,01	0,00	87.172.421,82	209.422.421,82	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	122.250.000,00	2.386.337,40	124.636.337,40	0,00	89.558.759,22	211.808.759,22	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-012-3
DEMANDANTE	JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	122.250.000,00	2.308.160,16	124.558.160,16	0,00	91.866.919,38	214.116.919,38	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	122.250.000,00	2.381.382,19	124.631.382,19	0,00	94.248.301,56	216.498.301,56	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	122.250.000,00	2.388.814,11	124.638.814,11	0,00	96.637.115,68	218.887.115,68	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	122.250.000,00	2.305.762,46	124.555.762,46	0,00	98.942.878,13	221.192.878,13	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	122.250.000,00	2.368.983,87	124.618.983,87	0,00	101.311.862,00	223.561.862,00	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	122.250.000,00	2.315.349,78	124.565.349,78	0,00	103.627.211,78	225.877.211,78	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	122.250.000,00	2.416.019,21	124.666.019,21	0,00	106.043.230,99	228.293.230,99	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-012-3
DEMANDANTE	JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO
DEMANDADO	DIVA ZAMAIRA REYES ACUÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACIÓN

VALOR CAPITAL	\$122.250.000,00
SALDO INTERESES	\$106.043.230,99

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$228.293.230,99
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES